



Acceso a recursos genéticos en América Latina y el Caribe: implementación del Protocolo de Nagoya a nivel nacional



Oficina Regional para América del Sur



La designación de entidades geográficas y la presentación del material en este libro no implican la expresión de ninguna opinión por parte del GEF, PNUMA o UICN respecto a la condición jurídica de ningún país, territorio o área, o de sus autoridades, o referente a la delimitación de sus fronteras y límites.

Los puntos de vista que se expresan en esta publicación no reflejan necesariamente los de GEF, PNUMA o UICN.

Publicado por: UICN, Quito, Ecuador.

Derechos reservados: ©2014 Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).
Se autoriza la reproducción de esta publicación con fines educativos y otros que sean no comerciales sin permiso escrito previo de parte de quien detenta los derechos de autor, si se menciona la fuente de manera correcta.
Se prohíbe reproducir esta publicación para venderla o para otros fines comerciales sin permiso escrito previo de quien detenta los derechos de autor.

Citación: Lago Candeira, A. y L. Silvestri. 2014. **Acceso a recursos genéticos en América Latina y el Caribe: implementación del Protocolo de Nagoya a nivel nacional**. M. Rios y A. Mora (Eds.). UICN-PNUMA/GEF-ABS-LAC. Quito, Ecuador. 60 pp.

Ilustración de portada: Roger Ycaza

Diseño gráfico: Montserrat Rios
Catalina León, Manthra, comunicación integral y producción editorial, Quito, Ecuador.

Producido por: Oficina Regional de UICN para América del Sur (UICN-Sur).

Impreso por: Manthra (www.manthra.net), Quito, Ecuador.

Disponible en: Oficina Regional de la UICN para América del Sur (UICN-Sur)
Calle Quiteño Libre E15-12 y la Cumbre
Quito – Ecuador
www.iucn.org/sur // www.adb.portalces.org

Primera edición: Quito, 29 de abril de 2014 (300 ejemplares).
El papel utilizado en la impresión es “environment” proviene de bosques manejados, cumpliendo con las siguientes características: alcalino (asegura su durabilidad con el paso del tiempo), material reciclado posconsumo, fibras con certificación FSC y fibras blanqueadas sin el uso de cloro. Además, cumple con las certificaciones: Elemental Chlorine Free (ECF); Forest Stewardship Council (FSC); Green seal; Laser & Ink Jet Guaranteed; Teach Ready 50/30; 50% recycled & 30% post consumer, y Green E (producto elaborado con energía proveniente de agua, viento o sol).

ISBN: 978-9978-9932-7-9

Registro Nacional de
Derechos de Autor: N° 043642

ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE NAGOYA A NIVEL NACIONAL

**Fortalecimiento de la Implementación de los
Regímenes de Acceso a Recursos Genéticos y
Distribución de Beneficios en América Latina y el Caribe**

ALEJANDRO LAGO CANDEIRA Y LUCIANA SILVESTRI

AUTORES

MONTSERRAT RIOS Y ARTURO MORA

EDITORES

Proyecto Regional GEF “Fortalecimiento de la Implementación de los Regímenes de Acceso a Recursos Genéticos y Distribución de Beneficios en América Latina y el Caribe” ejecutado por la Oficina Regional para América del Sur de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN-Sur) e implementado por la Oficina Regional para América Latina y el Caribe del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA-ROLAC).

Catalogación de la publicación

333.95 U581

Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)

Acceso a Recursos Genéticos en América Latina y el Caribe: Implementación del Protocolo de Nagoya a Nivel Nacional / Montserrat Rios y Arturo Mora editores. -- 1 ed. -- Quito : UICN, 2014.
60 p.: il.; 25 cm.

ISBN 978-9978-9932-7-9.

Publicado en apoyo al marco de implementación del Protocolo de Nagoya sobre Acceso y distribución de beneficios derivados del uso de los recursos genéticos.

Contenido: 1. Actividades del Proyecto Regional UICN-PNUMA/GEF-ABS-LAC y contexto de los elementos críticos; 2. Negociación y obligaciones derivadas del Protocolo de Nagoya ; 3. Elementos críticos para la implementación nacional del Protocolo de Nagoya, 4. Situar la investigación y las instituciones científicas nacionales en el centro de la política nacional de ABS.

1. Biología 2. Recursos genéticos 3. Políticas nacionales 4. Protocolo de Nagoya 5. América Latina
6. Caribe

Índice

Abreviaciones y siglas	5
Presentación <i>Dr. Braulio Ferreira de Souza Dias, Dra. Naoko Ishii y Sra. Julia Marton-Lefèvre</i>	7
Foreword <i>Dr. Braulio Ferreira de Souza Dias, Dr. Naoko Ishii and Mrs. Julia Marton-Lefèvre</i>	8
Agradecimientos <i>Arturo Mora</i>	9
Autores	10
Introducción	11
Actividades del Proyecto Regional UICN-PNUMA/GEF-ABS-LAC y contexto de los elementos críticos	13
1. Capacitación regional sobre contratos de ABS	15
2. Construcción de capacidades nacionales sobre ABS	16
3. Asesoramiento y capacitación legal sobre marco regulatorio de ABS en cada país	17
4. Asesoramiento sobre los instrumentos y procesos internacionales con relación o incidencia en los marcos nacionales de ABS	17
Negociación y obligaciones derivadas del Protocolo de Nagoya	19
1. Liderazgo de los países megadiversos y el Grupo Regional de América Latina y el Caribe en la negociación y adopción del Protocolo de Nagoya	21
2. Objetivos y obligaciones del Protocolo de Nagoya	22
2.1 Acceso a los recursos genéticos y a los conocimientos tradicionales asociados	22
2.2 Participación justa y equitativa en los beneficios	23
2.3 Medidas de cumplimiento	23
3. Contribución del Protocolo de Nagoya en materia de ABS: regulaciones a nivel internacional y nacional	23
Elementos críticos para la implementación nacional del Protocolo de Nagoya	27
1. Integrar el Protocolo de Nagoya en los marcos nacionales de ABS	29
2. Priorizar a nivel político el ABS en el ámbito nacional	31
3. Conocer, implementar y coordinar a nivel nacional los instrumentos y negociaciones internacionales relacionados al Protocolo de Nagoya	32
3.1 Limitaciones en el ámbito de recursos genéticos fuera de la jurisdicción nacional	32
3.1.1 Recursos genéticos marinos	32
3.1.2 Recursos genéticos antárticos	33
3.2 Foros especializados de ABS	34
3.2.1 Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para Alimentación y Agricultura	34
3.2.2 Comisión sobre Recursos Genéticos para Alimentación y Agricultura	35
3.3.3 Marco para Intercambio de Virus Gripales, Acceso a Vacunas y Otros Beneficios. Preparación para una gripe pandémica	36

3.3 Foros relacionados con los puntos de control y medidas de cumplimiento	37
3.3.1 Organización Mundial del Comercio	37
3.3.2 Organización Mundial de la Propiedad Intelectual	39
Situar la investigación y las instituciones científicas nacionales en el centro de la política nacional de ABS	41
1. Establecer medidas de cumplimiento efectivas y eficaces	45
1.1 Comunidad Andina	46
1.2 Costa Rica	48
1.3 Cuba	49
2. Diseñar y establecer modelos claros de contratos de ABS	50
2.1 Comunidad Andina	51
2.2 Costa Rica	51
3. Asegurar que los tratados de libre comercio no afecten los marcos nacionales de ABS	52
3.1 Costa Rica	53
3.2 Perú	54
4. Marcos nacionales de ABS en América Latina y el Caribe: retos para la implementación del Protocolo de Nagoya	55
Literatura citada	59
Portales electrónicos citados y consultados	59

Abreviaciones y siglas

ABS	Acceso y Distribución de Beneficios Derivados del Uso de los Recursos Genéticos (sigla en inglés ABS)
ACP	Grupo de Estados de África, Caribe y el Pacífico
ADPIC	Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (sigla en inglés TRIPS)
AMPs	Áreas Marinas Protegidas
Art.	Artículo
ATM	Acuerdo de Transferencia de Material (sigla en inglés MTA)
CAFTA-DR	Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América
CAN	Comunidad Andina
CDB	Convenio sobre la Diversidad Biológica
CFP	Consentimiento Fundamentado Previo (sigla en inglés PIC)
CIG	Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclor
COMEX	Ministerio de Comercio Exterior
CONAGEBIO	Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad de Costa Rica
COP	Conferencia de las Partes
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (sigla en inglés FAO)
GEF	Fondo para el Medio Ambiente Mundial (sigla en inglés GEF)
GIZ	Cooperación Alemana al Desarrollo
INBio	Instituto Nacional de Biodiversidad de Costa Rica
LAC	América Latina y el Caribe (sigla en inglés LAC)
LMMC	Grupo de Países Megadiversos Afines (sigla en inglés LMMC)
MARCO PIP	Marco de Preparación para el Intercambio de Virus Gripales, Acceso a las Vacunas y Otros Beneficios
MINAET	Ministerio de Medio Ambiente, Energía y Telecomunicaciones
OCPI	Oficina Cubana de Propiedad Industrial
OMC	Organización Mundial del Comercio
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONG	Organización No Gubernamental
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OT	Oficina Técnica
OTCA	Organización del Tratado de Cooperación Amazónica
PCT	Tratado de Cooperación sobre Patentes (sigla en inglés PCT)
PIP	Marco para el Intercambio de Virus Gripales y el Acceso a las Vacunas y Otros Beneficios. Preparación para una gripe pandémica (sigla en inglés PIP)

PLT	Tratado sobre Derecho de Patentes (sigla en inglés PLT)
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
RMIB-LAC	Red de Mujeres Indígenas sobre Biodiversidad de América Latina y el Caribe
SCAR	Comité Científico de Investigación Antártica (sigla en inglés SCAR)
SCNAT	Academia Suiza de las Ciencias (sigla en inglés SCNAT)
SEDEFA	Sociedad Ecuatoriana de Derecho Forestal y Ambiental
SMVRG	Sistema Mundial de Vigilancia y Respuesta a la Gripe
SPLT	Tratado Sustantivo de Derecho de Patentes (sigla en inglés SPLT)
TIRFAA	Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura
TLC	Tratado de Libre Comercio
TMA	Términos Mutuamente Acordados (sigla en inglés MAT)
UEBT	Unión para el BioComercio Ético (sigla en inglés UEBT)
UICN	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza

Presentación

El Proyecto Regional “Fortalecimiento de la Implementación de los Regímenes de Acceso a los Recursos Genéticos y Distribución de Beneficios (ABS) en América Latina y el Caribe” (Proyecto Regional-UICN-PNUMA/GEF-ABS-LAC), apoyado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (sigla en inglés GEF) es una iniciativa ejecutada por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) e implementada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), en coordinación con el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), que tiene como objetivo el fortalecer capacidades para el desarrollo e implementación de regímenes de ABS en la región.

El Proyecto Regional-UICN-PNUMA/GEF-ABS-LAC es complementado por otras dos iniciativas regionales sobre ABS apoyadas por el GEF en África y Asia, porque conjuntamente buscan promover un mejor entendimiento del tercer objetivo del CDB sobre acceso a los recursos genéticos y la distribución justa y equitativa en los beneficios derivados de su uso. Estos proyectos, se encuentran apoyando el marco de trabajo del Protocolo de Nagoya sobre ABS, adoptado en el 2010, así como a la Meta de Aichi 16 del Plan Estratégico para la Biodiversidad 2011-2020.

Durante el Proyecto Regional-UICN-PNUMA/GEF-ABS-LAC se han desarrollado una serie de herramientas prácticas para mejorar las capacidades en el tema de ABS, siendo a través del compartir de experiencias y lecciones aprendidas. Las publicaciones han sido preparadas a partir del conocimiento de varios expertos, provenientes de las autoridades nacionales y regionales, comunidades locales y pueblos indígenas, investigadores, académicos y sector privado, entre otros. Así, se espera una extensa diseminación de los resultados a una amplia gama de actores relevantes en la región de América Latina y el Caribe.

Quisiéramos agradecer a los involucrados en este esfuerzo regional, incluidas las Autoridades y Puntos Focales Nacionales de los ocho países participantes (Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guyana, Panamá, Perú y República Dominicana), la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), así como otras instituciones y expertos que se han unido a este proceso, compartiendo su conocimiento en miras a contribuir al mejor entendimiento sobre este tema fundamental.

Estamos seguros de que las herramientas prácticas desarrolladas en este proyecto regional apoyarán a los países que se encuentran implementando el Protocolo de Nagoya, así como a la Meta 16 de Aichi para la Biodiversidad. Finalmente, quisiéramos alentar la lectura de estas publicaciones, así como la visita al portal del Proyecto Regional-UICN-PNUMA/GEF-ABS-LAC (www.adb.portalces.org), donde se podrá encontrar información clave recogida durante el proceso.



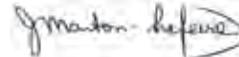
Dr. Bráulio Ferreira de Souza Dias
Secretario Ejecutivo

CDB



Dra. Naoko Ishii
Directora Ejecutiva y Presidenta

GEF



Sra. Julia Marton-Lefèvre
Directora General

UICN

Foreword

The Regional Project “Strengthening the implementation of Access and Benefit Sharing (ABS) regimes in Latin America and the Caribbean” (Regional Project-ABS-LAC), supported by the Global Environment Facility (GEF) is an initiative executed by the International Union for Conservation of Nature (IUCN) and implemented by the United Nations Environment Programme (UNEP), in coordination with the Convention on Biological Diversity (CBD), to strengthen capacities for the development and implementation of ABS regimes in the region.

This regional project is complemented by two other GEF supported regional projects on ABS in the Asia and Africa regions. Together, these projects aim to promote a better understanding of the third objective of the CBD on access to genetic resources and the sharing of benefits derived from their use. The projects are furthermore in support of the framework of the Nagoya Protocol on ABS, adopted in 2010 and Aichi Target 16 of the Strategic Plan for Biodiversity 2011-2020.

A series of practical tools have been developed by the Regional Project-ABS-LAC to improve capacities in the field of ABS through the sharing of experiences and lessons learned. These publications have been assembled from the knowledge of a range of experts (national and regional authorities, indigenous and local communities, researchers, academia and private sector, between others). Extensive dissemination to a broad range of relevant stakeholders in the Latin American and Caribbean region is planned.

We want to thank all those involved in this regional endeavor, including the Authorities and National Focal Points of the eight participating countries (Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominican Republic, Ecuador, Guyana, Panama and Peru), the World Intellectual Property Organization (WIPO), as well as organizations and experts who have joined this process for sharing their knowledge in the expectation that it will contribute to a solid base for a better understanding of this fundamental topic.

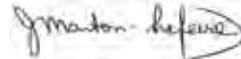
We are confident that the practical tools developed in this regional project help countries implementing the Nagoya Protocol and help achieving Aichi Biodiversity Targets 16. We encourage use of these publications and visits to the project website (www.adb.portalces.org), where key information, collected throughout this process, will be found.



Dr. Bráulio Ferreira de Souza Dias
Executive Secretary
CBD



Dra. Naoko Ishii
CEO and Chairperson
GEF



Sra. Julia Marton-Lefèvre
General Director
IUCN

Agradecimientos

La Coordinación del Proyecto “Fortalecimiento de la Implementación de los Regímenes de Acceso a Recursos Genéticos y Distribución de Beneficios en América Latina y el Caribe, UICN-PNUMA/GEF-ABS-LAC” agradece por su colaboración y participación en este proceso a:

Los puntos focales nacionales, quienes lideraron los respectivos procesos en los ocho países y compartieron sus experiencias de trabajo en el tema de ABS a nivel regional, pues su continua participación contribuyó para alcanzar los objetivos del proyecto.

Los funcionarios de las diferentes carteras de Estado, quienes merecen un reconocimiento particular y están representados por: Beatriz Adriana Acevedo Pérez (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia); Marta Liliana Jiménez (Ministerio de Ambiente y Energía de Costa Rica); Maira Fernández y Daysi Vilamajó (Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de Cuba); Wilson Rojas y Cristina Quiroga (Ministerio de Ambiente del Ecuador); Indarjit Ramdass, Diana Fernandes y Stacy Lord (Agencia de Protección Ambiental de Guyana); Darío Luque e Israel Tejada (Autoridad Nacional Ambiental de Panamá); Dora Velásquez Milla y Emma Rivas (Ministerio del Ambiente del Perú), y Marina Hernández (Ministerio de Ambiente y de Recursos Naturales de República Dominicana).

Los miembros de las diversas instituciones que apoyaron con asistencia técnica y alianzas estratégicas durante el proceso, representados por: Alejandro Lago y Luciana Silvestri (Cátedra UNESCO de Territorio y Medio Ambiente de la Universidad Rey Juan Carlos); Florina López y Yolanda Terán (Red de Mujeres Indígenas sobre Biodiversidad de América Latina y el Caribe, RMIB-LAC); Grethel Aguilar; Víctor Inchausty; Sonia Peña, y Thomas Greiber (UICN); María Cristina Puente y Carla Cárdenas (Sociedad Ecuatoriana de Derecho Forestal y Ambiental (SEDEFA); Begoña Venero (OMPI); Johanna von Braun (Natural Justice); Karine Payet-Lebourges (DIVERSITAS); Susette Biber-Klemm (Academia Suiza de las Ciencias, SCNAT); María Julia Oliva y Cristiane de Moraes (Unión para el BioComercio Ético, UEBT), y Andrés Valladolid (Comisión Nacional contra la Biopiratería del Perú).

Los investigadores principales y colaboradores del proyecto, representados por: Jorge Cabrera Medaglia; Gabriel Ricardo Nemogá-Soto; Montserrat Rios, y Diana Herrera.

Las personas que integran el Comité Directivo del Proyecto, representadas por: Kristin McLaughlin (PNUMA-GEF); Kamar Yousuf (PNUMA-HQ); Andrea Brusco (PNUMA-ROLAC); Beatriz Gómez (SCDB); Tea García (UICN-ORMA), y Aracely Pazmiño (UICN-Sur).

La investigadora Teresa Cruz (Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de Cuba) por su apoyo en la revisión del Reporte Nacional para Cuba en el caso de esta publicación en particular.

Los colegas Felipe Campos (BIOECUADOR) y Jorge Celi (Department of Zoology & Kellogg Biological Station, Michigan State University, Estados Unidos de América), quienes donaron las fotografías de Ecuador y Perú, respectivamente.

Arturo Mora, M.A.

Coordinador del Proyecto Regional UICN-PNUMA/GEF-ABS-LAC

Autores

Alejandro Lago Candeira

Institución: Cátedra UNESCO de Territorio y Medio Ambiente
Universidad Rey Juan Carlos
Dirección: c/ Tulipán s/n- MÓSTOLES 28933(SPAIN)
Edificio Departamental II, Oficina 241
Madrid, España
Correo electrónico: unesco@urjc.es

Luciana Silvestri

Institución: Cátedra UNESCO de Territorio y Medio Ambiente
Universidad Rey Juan Carlos
Dirección: c/ Tulipán s/n- MÓSTOLES 28933(SPAIN)
Edificio Departamental II, Oficina 241
Madrid, España
Correo electrónico: silvestriluciana@yahoo.com.ar

La presente publicación se basa en el documento "Elementos Críticos hacia la Implementación Nacional del Protocolo de Nagoya. Aprendizaje desde América Latina y el Caribe", preparado por A. Lago Candeira y L. Silvestri de la Cátedra UNESCO de la Universidad Rey Juan Carlos (Madrid, España), siendo editado para esta publicación por M. Rios y A. Mora.

Lago Candeira, A. y L. Silvestri. 2014. **Acceso a recursos genéticos en América Latina y el Caribe: implementación del Protocolo de Nagoya a nivel nacional.** M. Rios y A. Mora (Eds.). UICN-PNUMA/GEF-ABS-LAC. Quito, Ecuador. 60 pp.

Introducción

La presente publicación se enmarca dentro del Convenio de Colaboración entre la Oficina Regional para América del Sur de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN-Sur) y la Universidad Rey Juan Carlos, ejecutándose a través de la Cátedra UNESCO de Territorio y Medio Ambiente que se centra en desarrollar diferentes elementos del Proyecto Regional GEF "Fortalecimiento de la Implementación de los Regímenes de Acceso a los Recursos Genéticos y Reparto de Beneficios en América Latina y el Caribe" (Proyecto Regional UICN-PNUMA/GEF-ABS-LAC). En este sentido, el Proyecto busca garantizar el cumplimiento de los principios de conservación, sostenibilidad, equidad y justicia del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) en lo referente al Acceso a Recursos Genéticos y la Participación Justa y Equitativa en los Beneficios Derivados de su Utilización (ABS), considerando al mismo tiempo la protección de sus conocimientos tradicionales asociados.

El objetivo principal del Proyecto Regional UICN-PNUMA/GEF-ABS-LAC es fortalecer las capacidades de ocho países de América Latina y el Caribe para desarrollar y/o cumplir con la política nacional y marcos legales referentes al tema de ABS, estando representados por: Colombia; Costa Rica; Cuba; Ecuador; Guyana; Panamá; Perú, y República Dominicana. Por este motivo, la investigación pretende destacar los elementos críticos que deben considerarse a la hora de diseñar, desarrollar, revisar o actualizar los marcos nacionales de ABS, teniendo como punto central la adopción y previsible entrada en vigor del último instrumento internacional adoptado en la materia que es el Protocolo de Nagoya.

Dentro de este contexto, se debe resaltar que los elementos críticos descritos en esta investigación reflejan la experiencia obtenida durante las distintas actividades ejecutadas en el Proyecto Regional UICN-PNUMA/GEF-ABS-LAC; este proceso y aprendizaje se manifiesta en dos direcciones, tanto desde lo internacional hacia lo nacional, donde el marco de gobernanza global de ABS condiciona los regímenes nacionales posibles y deseables, como desde lo nacional hacia lo internacional, donde el éxito del marco nacional de ABS permite visualizar las bondades del sistema de gobernanza global del mismo. El escenario antes citado, se visualiza en un proceso de interacción dinámico y complejo, pero de cuya correcta aplicación depende en gran medida el éxito o el fracaso de los marcos nacionales porque muchos de los elementos todavía están en discusión o construcción, especialmente en el ámbito internacional.

En síntesis, los aportes presentados en esta obra pretenden enfocar a los elementos críticos de ABS como determinantes, a juicio de los autores, para tener éxito o fracaso a la hora de incentivar el valor de los recursos genéticos de un país y los conocimientos tradicionales asociados de comunidades indígenas o locales y asegurar la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización. De esta forma, se asegura que ganen todos: el país; las comunidades indígenas o locales; los investigadores; las instituciones de investigación, y los usuarios; así como, la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad. En definitiva, se aspira entender qué elementos deben estar presentes o al menos ser considerados en un marco nacional efectivo y eficiente sobre ABS.





Agaricus sp., Basidiomycota. Rio Lelia, Santo Domingo de los Tsáchilas, Ecuador. © Felipe Campos.

Actividades del Proyecto Regional
UICN-PNUMA/GEF-ABS-LAC
y contexto de los elementos críticos



Actividades del Proyecto Regional UICN-PNUMA/GEF-ABS-LAC y contexto de los elementos críticos

La actividad central de la Cátedra UNESCO de Territorio y Medio Ambiente de la Universidad Rey Juan Carlos en el Proyecto Regional UICN-PNUMA/GEF-ABS-LAC, se visualiza en la descripción para cada uno de los países que conforman el marco legal para la implementación del Protocolo de Nagoya sobre ABS. En este sentido, se desarrollan distintas acciones de formación y capacitación junto con otras tareas de consultoría como son la elaboración de los informes de evaluación de los marcos legales de ABS de cada país que participa en el Proyecto de cara a la correcta implementación del Protocolo Nagoya a nivel nacional o el informe *ad hoc* sobre los instrumentos internacionales relacionados.

Es oportuno destacar que todas las actividades desarrolladas en esta investigación intentan ser en sí mismas un instrumento activo y vivo de comunicación, interacción y capacitación entre el equipo de la Cátedra y miembros participantes de UICN con los puntos focales nacionales del Proyecto, siendo la intención ir más allá de planteamientos y análisis teóricos, tanto de las obligaciones del Protocolo de Nagoya como de los marcos nacionales de ABS. Igualmente, se plantea abordar los problemas concretos en la implementación diaria de los marcos nacionales de ABS con sus posibles soluciones y las oportunidades que puede brindar el Protocolo de Nagoya.

En síntesis, todas las actividades buscan atender las demandas directas de los distintos países a través de los puntos focales del Proyecto, aplicando distintas acciones de capacitación e intercambio a nivel nacional ajustadas completamente a las necesidades y a la situación concreta de cada país. El resultado y los materiales de todo el proceso están disponibles, en su mayoría, en el portal electrónico del Proyecto que es www.adb.portalces.org.

1. Capacitación regional sobre contratos de ABS

La capacitación regional del Proyecto Regional UICN-PNUMA/GEF-ABS-LAC sobre contratos de ABS tuvo lugar en La Habana, Cuba, del 18 al 22 de marzo de 2013, asistiendo 63 participantes de todos los países del Proyecto y destacándose la presencia de dos viceministras, una de Costa Rica y otra de Cuba. Asimismo, se destaca la presencia de: puntos focales de ABS de los países participantes en el Proyecto y las autoridades competentes en materia de protección de los conocimientos tradicionales y propiedad intelectual; sector académico; algunos expertos regionales seleccionados; representantes de: Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA), Cooperación Alemana al Desarrollo (GIZ), Secretaría del CDB, PNUMA y UICN, y miembros de la Cátedra UNESCO de Territorio y Medio Ambiente de la Universidad Rey Juan Carlos (Madrid, España), siendo estos últimos los coordinadores del evento.

Es importante señalar el perfil multidisciplinario de los distintos participantes y su alta capacidad técnica, todo lo cual facilitó la dinámica del evento al convertirlo en un ejercicio continuo de construcción participativa de los diferentes elementos por el amplio conocimiento teórico y práctico en la materia de quienes estuvieron presentes. Asimismo, se destaca como una acción positiva el reconocimiento de los expertos en la materia que tiene la región. De esta manera, el evento realizó un análisis completo de las bases de la regulación del acceso a los recursos genéticos y la participación

justa y equitativa en los beneficios, desde la justificación del cambio de paradigma introducido por el CDB a través del reconocimiento de la soberanía de los países sobre sus recursos genéticos con la búsqueda de su puesta en valor e instrumentos para revertir la brecha tecnológica, hasta el análisis de las nuevas medidas de control y cumplimiento introducidas por el Protocolo de Nagoya. En este repaso de la situación, se pusieron en perspectiva los distintos instrumentos y foros internacionales relacionados con el ABS.

El escenario anterior y todos sus elementos, se convierten visibles en el contexto central del evento que es el “contrato de ABS”, destacándose cómo el mismo significa en cierta medida “el todo” de la relación bilateral porque ambas partes especifican de forma clara los términos de su relación al ser un acuerdo marcado por la voluntad de las Partes y cuyo principal límite es la ley. En este sentido, se debatió intensamente sobre la manera y los instrumentos que determinan la voluntad del Estado en una cuestión técnica y compleja como el ABS, destacándose el papel que pueden jugar a nivel interno la preparación o el desarrollo de una estrategia nacional de ABS en la que queden determinados de forma clara la situación del país, tanto por su biodiversidad como por su capacidad biotecnológica, y los objetivos se alcancen a través de la implementación de un marco nacional. Los participantes realizaron distintas dinámicas prácticas de negociación de contratos y presentaron su experiencia práctica en la implementación de sus marcos nacionales y en la negociación de contratos de ABS.

2. Construcción de capacidades nacionales sobre ABS

Durante el Proyecto Regional-UICN-PNUMA/GEF-ABS-LAC se apoyó a los puntos focales de cada país en distintas actividades de capacitación e intercambio a nivel nacional, ejecutándose durante las reuniones de trabajo con su participación y/o con distintos departamentos de la administración pública para la revisión del borrador de informe nacional sobre el marco regulatorio sobre ABS. Así, se organizaron distintas actividades nacionales de comunicación y capacitación en la mayoría de los países del proyecto, como talleres nacionales; foros de debate; conferencias, y charlas, entre otras. Es conveniente destacar que cada actividad nacional se ejecutó de manera única, puesto que se ajustó en tiempo y forma a las necesidades y demandas específicas de capacitación; en sí, se planificó de acuerdo a una manifestación previa de cada punto focal del proyecto, quienes posteriormente quedan en posesión de todos los materiales utilizados durante los eventos. A continuación se enumeran, por orden cronológico, las principales actividades realizadas:

- i. Foro de debate en la Universidad Nacional de Costa Rica sobre “El Protocolo de Nagoya: Alcance y Beneficios para Costa Rica” (San José, 23 de abril de 2013).
- ii. Ponencia y debate sobre “El acceso y la distribución de beneficios en el contexto mundial”, efectuado en el Taller de Acceso y Distribución de Beneficios y ante el proyecto de Ley de expresiones culturales tradicionales, saberes ancestrales y recursos genéticos de Ecuador (Quito, 25 de abril de 2013).
- iii. Ponencia y debate “Visión Internacional y Situación Actual Sobre ABS”, efectuado en el Foro de Distribución de Beneficios y su Relación con los Investigadores y Centros de Investigación en Diversidad Biológica” (Bogotá, 30 de abril de 2013).
- iv. Taller Nacional “Hacia la Entrada en Vigor del Protocolo de Nagoya sobre ABS en Panamá” (Panamá, 21 y 22 de mayo de 2013).

- v. Taller Nacional “Capacitación sobre ABS en Perú” (Lima, 23 y 24 de mayo de 2013).
- vi. Taller Nacional “Capacitación sobre ABS en República Dominicana (Santo Domingo, 27 de mayo de 2013).

3. Asesoramiento y capacitación legal sobre marco regulatorio de ABS en cada país

Uno de los principales productos de la colaboración entre la Cátedra UNESCO y el Proyecto Regional UICN-PNUMA/GEF-ABS-LAC es la elaboración de ocho informes referentes al marco regulatorio nacional sobre ABS, correspondiendo a cada uno de los países participantes y su implementación del Protocolo de Nagoya. El objetivo clave de cada documento es presentar en forma clara el contenido y las obligaciones del Protocolo de Nagoya, siendo factible a *posteriori* evaluar si éstas se encuentran recogidas en los marcos nacionales de ABS y, de no ser el caso, sugerir los elementos y la forma en la que pueden incorporarse para asegurar su conformidad; así, para el proceso se aplicaron tres etapas:

- i. En la primera etapa se realizó un borrador a partir de la legislación y documentos oficiales del país, sometiéndolo a comentarios del punto focal nacional del Proyecto y a una reunión presencial de trabajo para el intercambio de impresiones sobre el mismo, así como para comprender de forma directa las circunstancias y situaciones concretas a las que se enfrenta tanto el país como sus autoridades a la hora de implementar o desarrollar su marco nacional de ABS.
- ii. En la segunda etapa se incluyen los comentarios y aportaciones al primer documento, desarrollándose una nueva versión del informe que también considera una serie de recomendaciones; así, el manuscrito se somete nuevamente a la revisión por parte de los puntos focales nacionales del Proyecto.
- iii. En la tercera etapa se consideraron las acotaciones a la segunda versión del documento, procediéndose a finalizar y editar cada informe nacional para ponerlo a disposición de cada uno de los puntos focales del Proyecto, quienes pueden utilizarlo en su país para los debidos fines.

4. Asesoramiento sobre los instrumentos y procesos internacionales con relación o incidencia en los marcos nacionales de ABS

La presentación y el asesoramiento sobre los distintos instrumentos y procesos internacionales relacionados con el ABS o su posible incidencia en los marcos nacionales es otra de las actividades ejecutadas durante el Proyecto. En sí, se planteó como objetivo en este caso el transferir a las autoridades de cada país encargadas de la implementación nacional del Protocolo de Nagoya un conocimiento detallado, especialmente de la situación de los instrumentos y procesos internacionales relacionados para mejorar su implementación en cada país.

Dentro de este contexto, se aspiró proporcionar una visión integral en la implementación del Protocolo de Nagoya, utilizando en toda su extensión los elementos existentes y anticipando a nivel nacional elementos pendientes en el ámbito internacional, como en su posición negociadora en dichos foros. Uno de los principales productos de esta actividad es el Informe sobre Instrumentos y Procesos Internacionales Relacionados con ABS.





Cattleya skinneri, Turrialba, Costa Rica. ©Enrique Lahmann, UICN.

Negociación y obligaciones derivadas del Protocolo de Nagoya



Negociación y obligaciones derivadas del Protocolo de Nagoya

1. Liderazgo de los países megadiversos y el Grupo Regional de América Latina y el Caribe en la negociación y adopción del Protocolo de Nagoya

El Plan de Implementación de la Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo (Sudáfrica) en septiembre de 2002, incluye en su punto 42(o) la necesidad de acordar un régimen internacional sobre el reparto de beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos, tomando como marco de referencia el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y las llamadas Directrices de Bonn. La importancia de la inclusión de este punto en el Plan de Implementación es significativa al considerar que en abril del mismo año 2002 la sexta reunión de la Conferencia de las Partes (COP-6) adoptó, a través de la Decisión VI/24, las llamadas Directrices de Bonn, un instrumento voluntario que desarrolla los procedimientos para la obtención del “consentimiento fundamentado previo” (CFP) y la negociación de los “términos mutuamente acordados” (TMA), incluyendo un listado indicativo de beneficios monetarios y no monetarios.

Si bien las Directrices de Bonn aportaron luz en medidas apropiadas para los Estados proveedores, no alumbraron nuevas y efectivas medidas de control del lado de los usuarios, insuficiencias que se percibieron por un grupo de países, mismos que al ser liderados por México crearon en febrero de 2002 a través de la Declaración de Cancún el Grupo de Países Megadiversos Afines (“Like-Minded Megadiverse Countries”, sigla en inglés LMMC). Entre los objetivos de LMMC, se visualizó la creación de un régimen internacional que promueva de forma efectiva la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos, objetivo político que consiguieron en un tiempo record, siendo seis meses desde la creación oficial del grupo hasta la adopción del Plan de Implementación de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible de Johannesburgo (<http://www.cbd.int/doc/meetings/cop/cop-06/information/cop-06-inf-33-en.pdf>).

En este escenario, la introducción de la negociación de un régimen internacional sobre ABS en la agenda internacional sobre desarrollo sostenible es un éxito directamente atribuible a la creación de LMMC, participando cuatro de los países del Proyecto Regional UICN-PNUMA/GEF-ABS-LAC que son Colombia, Costa Rica, Ecuador y Perú. La petición del Plan de Implementación de Johannesburgo se asume por el CDB durante la COP 7 (2004) en Kuala Lumpur (Malasia), así a través de la Decisión VII/19 se manda al Grupo de Trabajo *ad hoc* de Composición Abierta sobre Acceso y Participación en los Beneficios, elaborar y negociar, con la colaboración del Grupo de Trabajo sobre el Art. 8(j) un régimen internacional sobre acceso a recursos y participación en los beneficios, considerando una implementación efectiva del Art. 15 y del Art. 8(j) del CDB. La COP 8 (2006) solicitó al Grupo de Trabajo *ad hoc*, la continuación de su trabajo y complementación antes de la COP 10 (2010).

El proceso de negociación se rompe con la tendencia de las negociaciones internacionales relacionadas al ambiente al cumplir con éxito los plazos marcados, éxito que compartirá posteriormente el Convenio de Minamata sobre Mercurio con su adopción en 2013, y el Protocolo de Nagoya se adopta durante la COP 10 del CDB. La simple revisión de las propuestas realizadas y del proceso negociador a través de los numerosos documentos de los grupos de trabajo y de los informes de las distintas COP, se convierte en una acción que pone de manifiesto el importante empuje y tremendo liderazgo ejercido en la negociación tanto por el grupo LMMC, entre los que se encontraban varios países que forman parte del Proyecto del Grupo de América Latina y el Caribe.

El análisis detallado de los marcos nacionales de ABS de los países del Proyecto Regional UICN-PNUMA/GEF-ABS-LAC, el cual incluye en su caso el análisis de la normativa regional aplicable, pone de manifiesto que muchos de los nuevos instrumentos del Protocolo de Nagoya tienen como base o inspiración elementos aplicados en algunos de estos países, pues su impronta en el Protocolo es reconocible y parte en muchos casos de una legislación regional y/o nacional.

2. Objetivos y obligaciones del Protocolo de Nagoya

La intención de aclarar los objetivos y obligaciones del Protocolo de Nagoya es simplemente centrar la base para articular los elementos críticos al detallarse su contenido (Greiber *et al.* 2012), puesto que consideran la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, “contribuyendo por ende a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes”.

En este contexto, se reafirma el tercer objetivo del CDB y se establece su relación directa con otros dos objetivos, confirmándose en el resto del articulado como en el Art. 9. El presente estudio divide las disposiciones del Protocolo de Nagoya en tres grandes áreas para facilitar su comprensión, siendo: acceso a recursos genéticos y acceso a conocimientos tradicionales asociados; participación justa y equitativa en beneficios, y medidas de cumplimiento.

2.1 Acceso a los recursos genéticos y a los conocimientos tradicionales asociados

Con el Protocolo de Nagoya la regulación de acceso a los recursos genéticos sigue siendo una decisión soberana de los Estados que, en caso de regularlos, deberán hacerlo a través de marcos nacionales que se ajusten a lo dispuesto en los Arts. 6 y 8. Los marcos de acceso siguen pivotando sobre el consentimiento fundamentado previo (CFP) y la existencia de términos mutuamente acordados (TMA), aclarándose que en el contexto de esta investigación estos últimos son referidos de forma general al contrato de ABS. Además, el Protocolo incorpora la obligación de la emisión de un permiso que certifique el cumplimiento del marco nacional de acceso en relación a los recursos genéticos y, probablemente en caso de haberlos, a los conocimientos tradicionales asociados a éstos, dependiendo esto último del alcance que cada Parte decida sobre sus permisos. En sí, el permiso nacional se convierte en el certificado internacional de cumplimiento, cuando se notifica al Centro de Intercambio de Información sobre ABS del Protocolo, actuándose conforme a lo dispuesto en los Arts. 17.2 y 17.3.

Una de las mayores novedades del Protocolo de Nagoya desde el punto de vista jurídico es la regulación a nivel internacional de las obligaciones relacionadas con el acceso a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización. En sí, éste obliga a que el acceso a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales quede sometido al CFP o su aprobación y participación; asimismo, se establecen TMA con quienes detentan dichos conocimientos. En este sentido, todo lo anterior debe quedar claramente recogido en la normativa nacional, puesto que así lo exige como prerequisite el Art. 16 a la hora de regular las medidas de cumplimiento en el país que utilice dichos conocimientos. Por lo tanto, siempre que existan conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales en un país, se deben dictar normas nacionales que regulen el acceso a los mismos, de lo contrario podría no ser aplicable lo previsto en el Art. 16.

2.2 Participación justa y equitativa en los beneficios

El Protocolo de Nagoya da mayor visibilidad a la participación justa y equitativa en beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos, así como de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos detentados por las comunidades indígenas y locales, determinándose las condiciones de dicho reparto a través de los TMA. Asimismo, el Protocolo introduce un listado de los posibles beneficios a los que puede referirse la participación, los cuales pueden ser monetarios o no monetarios (Art 5.4) y aparecen detallados en el Anexo.

El Protocolo enfatiza la colaboración y cooperación en investigación científica y técnica (Art. 23), incluyendo el acceso a tecnología y su transferencia en beneficio de los países en desarrollo como una de las acciones que más se debe promover en este contexto. Así, este hecho encuentra eco en el Art. 15.6 del CDB que establece que “cada Parte Contratante procurará promover y realizar investigaciones científicas basadas en los recursos genéticos proporcionados por otras Partes... con la plena participación de esas Partes, y de ser posible en ellas”. Asimismo, el Art. 9 especifica que “las Partes alentarán a los usuarios y proveedores a canalizar los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos hacia la diversidad biológica y la utilización sostenible de los mismos”, demostrando una vez más la estrecha vinculación que las Partes crean entre los beneficios del uso de la biodiversidad y su conservación.

2.3 Medidas de cumplimiento

Las obligaciones o medidas de cumplimiento, otra innovadora área del Protocolo, cubren las demandas de aquellos que en el año 2002 pidieron que se negociara un régimen internacional que asegurase la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos. Entre las medidas de cumplimiento destacan las relativas al seguimiento y control de la utilización de los recursos genéticos (Art. 17), así como la obligación de las Partes de asegurar que los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados utilizados dentro de su jurisdicción hayan sido accedidos conforme a la normativa del país proveedor. Este acceso legal significa que se ha obtenido CFP y se han negociado los TMA (Arts. 15 y 16), lo cual el usuario podrá acreditar a través de un solo documento: el certificado de cumplimiento internacionalmente reconocido. Las obligaciones de cumplimiento son aplicables para todas las Partes del Protocolo, independientemente que regulen o no el acceso a sus recursos genéticos y/o conocimiento tradicional asociado a éstos, lo cual es una característica distintiva frente a los elementos señalados antes al tener aquellos un carácter más potestativo, es decir, sólo se emplearán en caso de ser regulado el acceso a los recursos genéticos o si existen comunidades indígenas y locales en el país en cuestión.

3. Contribución del Protocolo de Nagoya en materia de ABS: regulaciones a nivel internacional y nacional

Una de las principales características del Protocolo de Nagoya frente a otros instrumentos internacionales es la flexibilidad que otorga a las Partes, especialmente a la hora de implementar las distintas obligaciones que contiene. Lo normal en la regulación internacional en cuestiones ambientales específicas es la aplicación de una serie de normas y procedimientos estándar, distinguiendo en muchos casos entre países desarrollados y en desarrollo, que todas las Partes aplican y controlan de la

misma forma. El caso del Protocolo se caracteriza porque no estandariza ni las medidas de acceso, ni las del control en el cumplimiento de los usuarios, pues aún cuando durante su negociación se habló de “estándares de acceso” lo que finalmente contiene el Art. 6.3 son una serie de principios generales que buscan la no discriminación y el otorgamiento de un trato justo a las solicitudes de acceso a los recursos genéticos.

La excepción a la flexibilidad es el llamado “permiso de acceso” que es obligatorio y que para desplegar los efectos previstos de legalidad derivados del certificado de cumplimiento internacionalmente reconocido, sí que deberá estandarizar muchos de sus elementos, cuyo formato tendrá que ser aprobado por las Partes del Protocolo. Las medidas de cumplimiento del Protocolo establecen una obligación de resultado, ya que los países donde se utilicen recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados a éstos deberán asegurar que se obtengan de conformidad con el marco nacional de acceso del país proveedor del recurso en cuestión. El Protocolo no dice cómo deben ser las medidas, pero enfatiza que sean “apropiadas, eficaces y proporcionales”.

La flexibilidad del Protocolo permite que los países determinen a nivel nacional las medidas que consideren más oportunas y efectivas para cumplir con las obligaciones, pudiendo variar de una jurisdicción a otra. En sí, la gran flexibilidad es una de las desventajas del Protocolo, puesto que una gran variedad de medidas en distintas jurisdicciones puede provocar una aplicación y efectividad desigual, socavando la integridad y consecución de sus objetivos y obligaciones. Por este motivo, se puede esperar que las Partes ante situaciones de marcada desigualdad tengan la posibilidad de acudir dentro del propio Protocolo al mecanismo de cumplimiento previsto en el Art. 30; así aún cuando las modalidades y características de este instrumento de observancia deben decidirse durante la primera reunión de las Partes, el mismo podría determinar si las medidas concretas de una Parte cumplen o no completamente las obligaciones establecidas.

Es probable que en la práctica se pueda producir, tal vez no de forma inmediata pero en un medio o largo plazo, una armonización formal o informal de las medidas tanto de acceso a los recursos genéticos como de control y cumplimiento de las obligaciones en la parte usuaria. De hecho, algunas de las últimas ya están siendo discutidas en otros foros internacionales, porque una armonización puede darse por la adopción de medidas comunes en el ámbito internacional dentro o fuera del Protocolo; como por ejemplo sería el caso en la determinación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) o de la Organización Mundial del Comercio (OMC), a través del ADPIC, de introducir en la solicitud de patentes como requisito formal o sustantivo obligatorio la divulgación del origen del recurso genético y/o su conocimiento asociado. La armonización informal vendría dada a través de la asunción de las medidas más comunes y eficientes utilizadas por las Partes, como la práctica común a nivel internacional fuera de la cual los Estados tendrían que justificar la eficacia de sus medidas vis a vis con la otra Parte.

Otro elemento importante que la implementación del Protocolo de Nagoya debe aportar, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, es el aumento de la seguridad jurídica para todos los actores, sean proveedores o usuarios, países, comunidades indígenas o instituciones privadas, en el intercambio de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados. El Protocolo aclara las normas que se deben aplicar para acceso, intercambio y utilización de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados, promoviendo marcos y normas nacionales de acceso más transparentes, documentos claros y estandarizados de legalidad del recurso, así como medidas de control y cumplimiento en todos los países.

El Protocolo permitirá el control y seguimiento de los recursos genéticos, tanto a nivel nacional como internacional, por ejemplo los países ricos en biodiversidad siempre denuncian su falta de control cuando abandonan su jurisdicción, lo cual sin ninguna duda fue uno de los principales argumentos para la negociación del régimen internacional de acceso a recursos genéticos y reparto de beneficios. Asimismo, se comenta rara vez que es la escasa capacidad de control y la inexistencia de medidas de seguimiento de los recursos genéticos a nivel nacional, lo que se convierte en un gran reto en los propios países ricos en biodiversidad. Por lo tanto, el Protocolo tiene un efecto positivo en el control de los recursos genéticos en el ámbito internacional, pero también aporta para mejorar el control en los países más biodiversos sobre la utilización de los recursos genéticos en su propia jurisdicción, porque hasta la fecha en la mayoría de los casos era inexistente.

Una característica peculiar del Protocolo es su aporte a la visibilidad de las comunidades indígenas y locales, en particular en lo relativo al acceso y utilización de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos. En este caso, el gran reto se encuentra en cómo se ejecuta la operacionalización de las obligaciones y medidas previstas en relación al acceso a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos en posesión de las comunidades indígenas y locales. El éxito dependerá en gran medida de las decisiones que adopten las propias comunidades indígenas y locales, estando sujeto por lo tanto a mucha variabilidad de un país a otro.

En síntesis, el Protocolo aporta con un importante cambio de paradigma que radica en que, por primera vez, los países que tienen sistemas bilaterales o regionales de acceso a recursos genéticos auspiciados por el CDB recibirán apoyo para poner valor a su biodiversidad. Los países que ejercen su soberanía sobre los recursos genéticos y decidieron o decidan regular el acceso a sus recursos genéticos no contarán exclusivamente, como hasta ahora, con las medidas de control y cumplimiento que establecieron en su jurisdicción, porque a partir de entrar en vigor el Protocolo podrán dar seguimiento a la utilización de sus recursos genéticos en otros países Parte. Al internacionalizarse el sistema mediante el seguimiento de los recursos genéticos y el cumplimiento de los marcos nacionales de ABS en las jurisdicciones en las que se utilicen, se pueden penalizar con medidas efectivas y proporcionales los incumplimientos de sus usuarios de la legislación del país proveedor.

El cambio de paradigma debería tener un efecto inmediato en los marcos nacionales de ABS, los cuales tendrán que abandonar el enfoque restrictivo y defensivo de protección en el acceso a sus recursos genéticos, algo difícil físicamente de acometer. En sí, se asumiría que se debe descansar más en el control ampliado a terceros países que brinda el Protocolo, particularmente en el control al usuario en los puntos más cercanos a la obtención de beneficios. Por esta atribución, se debe considerar marcos nacionales de acceso de segunda generación, los cuales sean dinámicos y eficientes y busquen la mejor puesta en valor de sus recursos como un verdadero incentivo, tanto para el desarrollo de sus capacidades científicas y de innovación, como para la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad, convirtiéndose en un verdadero elemento de desarrollo sostenible del país.





Bosques de galería, Río Napo, quebrada Chingana, Perú. © Jorge Celi, Michigan State University.

Elementos críticos para la implementación nacional del Protocolo de Nagoya



Elementos críticos para la implementación nacional del Protocolo de Nagoya

El desarrollo del Proyecto Regional UICN-PNUMA/GEF-ABS-LAC permite la detección de una serie de elementos críticos para la implementación del Protocolo de Nagoya, los cuales se deben prever en un marco nacional sobre ABS para que el mismo pueda ser considerado exitoso al ser capaz de: promover la puesta en valor de los recursos genéticos de un país y los conocimientos tradicionales asociados que se encuentren en posesión de las comunidades indígenas y locales; asegurar la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización; adelantar el desarrollo de las capacidades del sector biotecnológico nacional con base en la investigación, y cumplir con la legalidad internacional.

En este contexto del Protocolo de Nagoya, se definen algunos elementos que deben estar presentes o al menos ser considerados en un marco nacional efectivo y eficiente sobre ABS. Por esta razón, el acceso a los recursos genéticos y la distribución de los beneficios que de su utilización se deriven deben contribuir efectivamente a la conservación de la biodiversidad, así como a la utilización sostenible de sus componentes y al desarrollo sostenible del país.

1. Integrar el Protocolo de Nagoya en los marcos nacionales de ABS

El integrar el Protocolo de Nagoya en los marcos nacionales de ABS es un elemento crítico, pues puede parecer una obviedad innecesaria, pero la realidad analizada en el contexto del Proyecto Regional UICN-PNUMA/GEF-ABS-LAC es rotunda en este sentido. Ninguno de los marcos nacionales de ABS de los países del Proyecto cumplía, en el momento de su análisis, con todas las obligaciones previstas en el Protocolo de Nagoya; sin embargo, se debe destacar que todos los países se encuentran en proceso de diseño, revisión o actualización de su marco nacional de ABS, teniendo aún que integrar una adaptación para el cumplimiento o la observación de las obligaciones previstas por el Protocolo. Asimismo, al considerar la situación actual de los ocho países que forman parte del Proyecto, solamente Guyana y Panamá ratifican el Protocolo de Nagoya y el resto únicamente lo firman, siendo la excepción Cuba todavía no firma.

En este escenario del Protocolo de Nagoya, se comentan algunos casos que tienen una situación provocada por la desconexión entre el proceso de ratificación y el proceso paralelo de adopción, desarrollo o actualización de los marcos nacionales; todo esto, en muchos casos, se ejecuta al mismo tiempo y sin interacción real o muy limitada con otras instancias gubernamentales. La falta de claridad en los procesos de ratificación y cómo éstos se configuran parecen tener una influencia negativa en algunos países del Proyecto, incluyendo los que tienen firmado el Protocolo y lideran su negociación, pero por razones internas que se desconocen, parece que no fueran a formar Parte del mismo.

Hoy en día, se presenta como un reto que aún sin considerar la causa existe un riesgo grande de que la revisión o el desarrollo actual de los marcos, en caso de ser finalmente adoptados, no cumplan con el Protocolo de Nagoya porque en algunas situaciones el país en cuestión al ratificarlo o adherirse debe considerar con carácter inmediato a su aprobación revisar sus marcos nacionales de ABS para cumplirlo. La situación es un tanto peculiar en el caso de varios países del Proyecto, porque son activos durante la negociación del Protocolo pero a veces sus marcos nacionales inspiran nuevas medidas y obligaciones, mismas que no requieren muchos cambios para su adaptación y cumplimiento.

La normativa de ABS en el ámbito nacional es compleja, normalmente controvertida, y con escasa visibilidad en relación con otros problemas ambientales, existiendo poca gente que la maneje en su totalidad; todo esto, hace que pocas veces se abra o se de la necesidad u oportunidad para su creación, desarrollo o modificación. Por esta circunstancia, se requiere efectividad en aprovechar las oportunidades que se presentan, especialmente en los técnicos y decisores político-técnicos, puesto que lo más probable es que tarden mucho tiempo en repetirse, siendo raro el país que consiga modificar normas ambientales en un período inferior a cinco años. En sí, se convierte en una situación crítica cuando un país inicia un proceso de diseño, revisión o actualización de su marco nacional de ABS, requiriéndose asegurar los distintos elementos y la nueva realidad jurídica determinada por el Protocolo de Nagoya y siendo la excepción si existe una decisión formal por la cual el país decida no adherirse.

Durante la época que se elaboraron los informes nacionales del Proyecto, de mayo a septiembre de 2013, tres países tenían una normativa específica sobre ABS a nivel regional (Colombia, Ecuador y Perú), principalmente a través de la Decisión 391 (1996) y la Decisión 486 (2002) de la Comunidad Andina (CAN). En relación con la Decisión 391, se debe destacar que el Comité de Recursos Genéticos de la CAN decidió iniciar un proceso de revisión en noviembre de 2012, cuyo objetivo es actualizarla con la experiencia adquirida en los últimos 15 años de práctica en los países miembros; sin embargo, este hecho no tiene, a priori, entre sus objetivos ajustar el texto a lo previsto en el Protocolo de Nagoya.

En el caso de los tres países que tienen una normativa nacional específica de desarrollo sobre ABS que son Colombia (1997), Ecuador (2011) y Perú (2009), cuando se elaboraron los informes el primer país se encontraba en proceso avanzado de revisión de su normativa con cuatro decretos previstos, estando dos aprobados y dos en trámite en el siguiente orden:

- i. Decreto N° 1375 del 27 de junio de 2013, por el cual se reglamentan las colecciones biológicas.
- ii. Decreto N° 1376 del 27 de junio de 2013, por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.
- iii. Proyecto de Decreto por el cual se reglamenta el acceso a los recursos genéticos.
- iv. Proyecto de Decreto por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica para estudios ambientales requeridos en el proceso de licenciamiento ambiental.

Ninguno de los dos decretos aprobados, ni los dos decretos en proceso de consulta pública, consideran o incorporan a *priori* las obligaciones derivadas del Protocolo de Nagoya, puesto que su objetivo en el momento inicial de su desarrollo era simplemente el ajuste y la puesta al día de estos procedimientos a nivel nacional. En Ecuador su normativa de ABS es posterior a la adopción del Protocolo de Nagoya, siendo el Decreto Ejecutivo N° 905 del 3 de octubre de 2011, porque cuando el país firma el instrumento, todavía la normativa no incorpora al ordenamiento interno todos sus elementos previstos.

En Perú la normativa nacional de ABS se adopta al final del año 2008 (Resolución Ministerial 087-2008-MINAM refrendado posteriormente por el Decreto N° 003-2009-MINAM), por esto no cumple con algunas de las disposiciones del Protocolo de Nagoya; sin embargo, el país se encuentra en el proceso de actualizarla a través de la revisión del Decreto N° 003-2009-MINAM y del desarrollo del reglamento de la Ley N° 27811 que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos, proceso en el cual tendrá ocasión de incorporar las nuevas obligaciones y disposiciones.

Otros dos países del Proyecto, Costa Rica (2003) y Panamá (2006), tienen un marco regulador específico sobre ABS anterior al Protocolo de Nagoya, siendo evidente que requiere ajustes y desarrollos concretos, como en lo relativo a las medidas de cumplimiento. Además, Panamá ratificó el Protocolo de Nagoya, por lo tanto ya tiene una obligación contraída de cumplimiento cuando entre en vigor. En última instancia, Cuba, República Dominicana y Guyana tienen normas generales de biodiversidad o de investigación que pueden aplicarse de forma general a temas de ABS, disponiendo de borradores avanzados con normas específicas, pero en el momento de su análisis no cumplen completamente con las disposiciones del Protocolo de Nagoya.

2. Priorizar a nivel político el ABS en el ámbito nacional

Una de las principales causas de la falta de integración del cumplimiento del Protocolo de Nagoya en los procesos de diseño, revisión o actualización de los marcos nacionales de ABS, en la mayoría de los países del Proyecto, se debe a su escasa visibilidad a nivel político en el ámbito nacional. En este sentido, se recomienda mejorar la conexión y coordinación entre la política exterior o internacional de los países del Proyecto y su política nacional, considerando que varios lideran con éxito las negociaciones internacionales del Protocolo, tanto en Latinoamérica como en la alianza de los llamados megadiversos (LMMC); sin embargo, tras la consecución de un instrumento internacional como es el Protocolo de Nagoya, cuando su aplicación entra en el ámbito nacional parece desvanecerse en algunos. En honor a la verdad, se destaca que esta barrera política causada por la invisibilidad, baja importancia a nivel interno o escaso interés político en un tema *a priori* complejo como es el ABS, no es un problema exclusivo de los países del Proyecto sino que es común en todos los que forman Parte del CDB, sin diferencia alguna entre desarrollados y en desarrollo.

El desinterés o desconocimiento político se convierte, en la mayoría de los países, en una infranqueable barrera contra la que chocan y poco pueden hacer los puntos focales nacionales de ABS, personal cuya capacidad técnica como queda de manifiesto en la ejecución del Proyecto es notable y siendo incluso sobresaliente donde existen marcos nacionales consolidados. Todos los países del Proyecto atraviesan situaciones complejas, pero quizás el mejor ejemplo es el caso del Anteproyecto de Ley Sectorial sobre Biodiversidad de República Dominicana, cuyo desarrollo aparece previsto en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ley N° 64) del año 2000, siguiendo pendiente su aprobación y pasando varios años en discusión. Así, este importante vacío legal limita enormemente el posible desarrollo de un marco nacional de ABS.

La falta de liderazgo político está facilitando el camino a la desinformación o información equivocada con respecto al Protocolo de Nagoya y su puesta en práctica a nivel nacional. Durante la ejecución del Proyecto, se manifiesta el limitado conocimiento de algunos sectores de la administración pública y como, en algunos casos, se la utiliza para establecer corrientes contrarias, llegando esta corriente en ciertas ocasiones a tener auspicio de Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) ambientalistas. En sí, estas afirmaciones ponen el énfasis en los elementos negativos, no recogidos en ningún análisis serio del Protocolo o en elementos incompletos; por este motivo, se requieren verdaderos líderes políticos que asuman el ABS a nivel nacional como una prioridad, transmitiendo una estructura clara de sus elementos para construir los nuevos marcos nacionales basados en la realidad y no en la suposición o en la ciencia ficción.

3. Conocer, implementar y coordinar a nivel nacional los instrumentos y negociaciones internacionales relacionados al Protocolo de Nagoya

El Protocolo de Nagoya se trata de un instrumento para la aplicación de las disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios del CDB (Art. 4.4), teniendo una serie de limitaciones que deben ser consideradas para su correcta implementación. La Decisión X/1 de la Conferencia de las Partes del CDB, por la que se aprueba el propio Protocolo de Nagoya, reconoce que el Régimen Internacional de ABS: está constituido por el CDB, el Protocolo sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, así como por instrumentos complementarios, que incluyen el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y las Directrices de Bonn sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Distribución Justa y Equitativa de los Beneficios Provenientes de su Utilización.

En el ámbito internacional, se destacan tres cuestiones que afectan o pueden afectar la implementación a nivel nacional del Protocolo de Nagoya: sus limitaciones en relación al ámbito, la aplicación y relación con otros foros especializados, y otros instrumentos de concreción en cuanto a los puntos de control y medidas de cumplimiento. Por lo tanto, la situación exige analizar y conocer tanto los instrumentos existentes o futuros, como los foros internacionales en los que se negocian estos elementos complementarios del régimen internacional y el Protocolo de Nagoya.

3.1 Limitaciones en el ámbito de recursos genéticos fuera de la jurisdicción nacional

El Protocolo de Nagoya, tal y como explicita su Art. 3, se aplica a los recursos genéticos comprendidos en el ámbito del Art. 15 del CDB y a los beneficios que se deriven de la utilización de dichos recursos. Igualmente, se aplica a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos comprendidos en el ámbito del CDB y a los beneficios que se deriven de la utilización de dichos conocimientos. En este sentido, el Art. 4 del CDB establece que sus disposiciones “se aplicarán en relación con cada Parte Contratante, en el caso de componentes de la diversidad biológica, en las zonas situadas dentro de los límites de su jurisdicción nacional” (Greiber *et al.* 2012). Por lo tanto, se asume que están fuera del ámbito del Art. 15 del CDB y del Protocolo de Nagoya los recursos genéticos que se encuentran más allá de la jurisdicción nacional de los Estados Parte del CDB; considerándose, bajo esta situación los recursos genéticos marinos que se encuentran fuera de la jurisdicción de los Estados y los recursos genéticos de la Antártida.

3.1.1 Recursos genéticos marinos

Los recursos genéticos marinos fuera de la jurisdicción nacional tienen una importancia vital para el Protocolo de Nagoya y en particular para los países del Proyecto Regional UICN-PNUMA/GEF-ABS-LAC, puesto que son Estados costeros y al tener una falta de regulación nacional suponen una gran puerta de escape. Por lo tanto, la situación deseable es el establecimiento de un régimen legal sobre recursos genéticos marinos más allá de la jurisdicción nacional, es decir del 64% de la superficie de los océanos, equivalente al 50% del espacio del globo terrestre, porque afirma en el ámbito internacional el

principio del ABS por ser coherente y homogéneo con los requisitos de acceso y reparto de beneficios de los marcos nacionales. Así, se debe consolidar un régimen de investigación y cooperación científica conjunta, así como de transferencia tecnológica para revertir la situación actual, la cual queda perfectamente retratada por el hecho de que 10 países aglutinan el 90% de las patentes sobre recursos genéticos marinos, concentrándose el 70% en tres países (Arnaud-Haond, Arrieta y Duarte 2011).

La petición recogida en el Punto 32(c) del Plan de Implementación de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible de Johannesburgo en el año 2002 y relacionada al establecimiento de Áreas Marinas Protegidas (AMPs), incluyendo zonas más allá de la jurisdicción nacional, se llevó a la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su 59ª reunión (2004) y se estableció un Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta “encargado de estudiar las cuestiones relativas a la conservación y uso sostenible de la biodiversidad marina más allá de las zonas de jurisdicción nacional” (Punto 73, Resolución A/59/24, www.un.org/Depts/dhl/resguide/r59sp.htm). En el año 2006, desde la primera reunión el Grupo de Trabajo se enfoca en dos cuestiones básicas: 1) la creación de Áreas Marinas Protegidas (AMPs) y 2) el *status* jurídico de los recursos genéticos marinos en zonas más allá de la jurisdicción nacional. Al recapitular la segunda, se notifica que el debate tiene visiones opuestas entre quienes consideran se debe aplicar el *status* jurídico de los recursos de alta mar Vs. aquellos opinan se trate como patrimonio común de la humanidad.

Tras varios años de trabajo con escaso progreso en los temas antes analizados, durante la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible de 2012 (RIO+20), se destaca en su resolución final la asunción del compromiso de tratar urgente el tema de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional y, en particular, adoptar una decisión sobre la elaboración de un instrumento internacional en el marco de la Convención sobre el Derecho del Mar antes de finalizar el sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General en el año 2015 (Párrafo 162, A/RES/66/288, www.un.org/es/sustainablefuture/). Actualmente, se encuentra el Grupo de Trabajo desarrollando los diferentes elementos en el ámbito, los parámetros y la viabilidad de un instrumento internacional bajo la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, aspirando cumplir con los resultados de la Conferencia de RIO+20 tiene previsto mantener dos reuniones en el año 2014 y una al inicio de 2015.

3.1.2 Recursos genéticos antárticos

Las características especiales del ecosistema antártico hacen difícil que su falta de regulación sea utilizada como puerta de salida de los recursos genéticos, especialmente de los países del Proyecto por ser tropicales o subtropicales. Así, solo Ecuador y Perú son Parte del Tratado Antártico y sus instrumentos de desarrollo, siendo Colombia y Cuba “Partes no consultivas” con un *status* similar al de observadores.

La Antártida y su regulación es un caso singular al tener un *status* jurídico un tanto indeterminado, porque se trata de una zona más allá de la jurisdicción nacional y con un número de países que mantienen una reclamación de soberanía sobre su territorio. El principal instrumento internacional por el cual se regula este continente es el Tratado Antártico (1959), el cual comprende tanto la zona de tierra cubierta por hielo como los mares que la rodean más al Sur de los 60 grados de latitud Sur; asimismo, se contempla un Protocolo sobre Protección Ambiental (1991).

La gestión de la Antártida se basa en los objetivos comunes de los países que forman Parte del Tratado Antártico, utilizando este espacio “exclusivamente para fines pacíficos” (Art. 1), así como preservando la libertad de investigación y cooperación científica. Asimismo, se mantiene un intercambio de los resultados científicos que están disponibles (Arts. 2 y 3), asumiéndose un importante reparto de beneficios al estar su disposición libre para otros investigadores y cualquier investigación ejecutada en este territorio.

La cuestión del acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización, se aclara que no forma parte explícita ni del Tratado Antártico ni del Protocolo de Medio Ambiente. Por este motivo, se discutió por primera vez en 1999 en el Comité Científico de Investigación Antártica (sigla en inglés SCAR), retomándose en el año 2005 y quedando de manifiesto la escasa información existente al respecto (Lohan y Johnston 2005).

En los años 2009 y 2013 el Comité trata de nuevo el tema con la Resolución 6/2013 del Tratado Antártico, reafirmando que es el instrumento apropiado para abordar y gestionar la bioprospección y solicitándose a los miembros que informen sobre estas actividades que se ejecutan bajo su legislación nacional. En sí, se plantea como objetivo facilitar el entendimiento y la evaluación de estas actividades, buscando la forma de mejorar el intercambio de información al respecto con la posible adaptación de un sistema electrónico para intercambio de información.

3.2 Foros especializados de ABS

Al analizar las cuestiones que están más allá CDB al igual que del Protocolo de Nagoya, porque sobrepasan su ámbito de aplicación inclusive afectándolos, se denotan en la existencia de acuerdos especializados sobre ABS a nivel internacional. De esta manera, se necesita de la regulación específica de ciertos recursos genéticos en función de sus características o necesidades especiales, sugiriéndose aplicar normativas de forma diferenciada. En principio, el Protocolo se aplica a todos los recursos genéticos bajo soberanía de las Partes que éstas quieran regular; por esto, se podría decir que el CDB y el Protocolo como instrumentos de desarrollo tienen un carácter general en cuanto a la regulación de los recursos genéticos a nivel internacional.

El Protocolo prevé que existan acuerdos internacionales específicos que regulen el ABS, pues en el Art. 4 se establece una relación con acuerdos e instrumentos internacionales y se recoge los principios del derecho internacional aplicables en este tipo de situaciones. Es así, que en caso de existir o llevarse a cabo el desarrollo de instrumentos internacionales especializados de ABS, el acuerdo especializado prevalece sobre el acuerdo general, aplicándose sólo para las Partes involucradas y siempre que “esté en consonancia con y no se oponga a los objetivos del Convenio y de este Protocolo” (Art. 4.4).

3.2.1 Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para Alimentación y Agricultura

Los recursos fitogenéticos juegan un papel determinante para la seguridad alimentaria dado que ningún país es autosuficiente, dependiendo de la diversidad genética de cultivos de otros países y regiones. En este sentido, se vuelve imprescindible el intercambio abierto de recursos genéticos para la seguridad alimentaria, la lucha contra el hambre y la pobreza (<http://www.planttreaty.org/es>). El Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA) de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (sigla en inglés FAO),

aprobado en 2001 y en vigor desde junio de 2004, hoy en día congrega 131 Partes (<http://www.planttreaty.org/content/contracting-parties-treaty>) que a su vez pertenecen al CDB y cinco participan en el Proyecto Regional UICN-PNUMA/GEF-ABS-LAC, representados por: Costa Rica; Cuba; Ecuador; Panamá, y Perú).

El principal elemento diferenciador del TIRFAA frente al sistema de ABS del CDB es el Sistema Multilateral de acceso y reparto de beneficios, siendo aplicable a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura cubiertos bajo el Anexo I; así, se establece un contrato estándar denominado Acuerdo de Transferencia de Material (ATM, sigla en inglés MTA) que recoge las condiciones establecidas. Por esta razón, todos los países que participan en el Proyecto deben determinar cómo regular el acceso *in situ* a sus recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, puesto que el Tratado prevé ser aplicado a nivel nacional. El análisis de los marcos nacionales de ABS de los países parte del Proyecto pone de manifiesto una tendencia a excluir las normativas nacionales de acceso, particularmente en los países signatarios del TIRFAA, conllevando a un vacío legal que debe ser regulado.

En el ámbito internacional el TIRFAA está en armonía con el CDB, pero el desarrollo del Protocolo de Nagoya puede provocar ciertos retos u oportunidades. Uno de los puntos fundamentales sería aclarar en qué medida los mecanismos de control y seguimiento del Protocolo de Nagoya, ausentes en el TIRFAA, se aplican o no a los recursos fitogenéticos que este último ampara. Por lo tanto, se precisa una total homogeneidad y compatibilidad de los dos sistemas para evitar puertas de salida en los marcos nacionales de ABS.

3.2.2 Comisión sobre Recursos Genéticos para Alimentación y Agricultura

En el presente, se destacan una serie de recursos genéticos muy relevantes para la seguridad alimentaria, por esto la Comisión sobre Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO que desarrolló al TIRFAA continúa con su trabajo. Así, la Comisión en su decimotercera reunión ordinaria celebrada en el mes de abril de 2011 decide adoptar el Protocolo de Nagoya y reconocer “la naturaleza especial de la biodiversidad agrícola, sus características distintivas y los problemas que requerían soluciones específicas” (CGRFA-13/11, www.fao.org/docrep/meeting/024/mc192s.pdf). Además, la Comisión invita a los países para estudiar y evaluar cómo adoptar las medidas legislativas, administrativas o políticas sobre ABS, enfoques sectoriales que permiten un tratamiento diferenciado a: los distintos sectores o subsectores de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura; los diversos recursos genéticos; las distintas actividades, o los fines para los que dichas actividades se llevan a cabo (Párrafo 57, CGRFA-13/11, www.fao.org/docrep/meeting/024/mc192s.pdf).

Dentro de este contexto, se asume que la creación de un grupo especial de trabajo técnico sobre el acceso y la distribución de beneficios en relación con los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura (2012), aparentemente asume proponer el desarrollo de otros instrumentos especializados para diferentes recursos genéticos de la alimentación y la agricultura distintos de los fitogenéticos. Por este principio, nunca se esperó que durante la decimocuarta reunión ordinaria de la Comisión se decida “que era prematuro negociar uno o varios acuerdos internacionales sobre acceso y distribución de los beneficios en relación con los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura” (Párrafo 39, CGRFA-a4/13, www.fao.org/docrep/meeting/028/mg538s.pdf).

La Comisión opta por elaborar “Proyectos de elementos para facilitar la aplicación nacional del acceso y distribución de beneficios en diferentes subsectores de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura”; asumiéndose, que los últimos serán “instrumentos voluntarios que ayudarían a los gobiernos de los países y no nuevos instrumentos internacionales sobre acceso y distribución de beneficios” (Párrafo 40.xv, CGRFA-a4/13, www.fao.org/docrep/meeting/028/mg538s.pdf).

3.2.3 Marco para Intercambio de Virus Gripales, Acceso a Vacunas y Otros Beneficios. Preparación para una gripe pandémica

El Protocolo establece en el Art. 4.2 que “se deberá prestar debida atención a la labor o las prácticas en curso útiles y pertinentes con arreglo a dichos instrumentos internacionales y organizaciones internacionales pertinentes, a condición de que estos apoyen y no se opongan a los objetivos del Convenio y del presente Protocolo”. Todos los países del Proyecto Regional UICN-PNUMA/GEF-ABS-LAC son Parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual adoptó en el año 2011 el “Marco para el Intercambio de Virus Gripales y el Acceso a las Vacunas y Otros Beneficios. Preparación para una gripe pandémica”, reconocido como Marco PIP por ser su sigla en inglés que significa “Preparedness Influenza Pandemic Framework” (Resolución de la Asamblea Mundial de la OMS 64.5, http://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA64-REC1/A64_REC1-sp.pdf).

El Marco PIP se debe considerar al implementar los marcos nacionales de ABS por ser lo previsto en el Art. 8b del Protocolo de Nagoya, instrumento que señala el compromiso de los países en sus marcos nacionales cuando menciona que se requiere una “debida atención a los casos de emergencias presentes o inminentes que creen amenazas o daños para la salud humana, animal o vegetal”; asimismo, prevé en dichos casos el acceso expeditivo a los recursos genéticos. El cumplimiento de esta disposición, se refiere a la aplicación de los procedimientos nacionales de acceso en las situaciones de emergencia, especialmente a los centros nacionales de gripe o laboratorios específicos autorizados. La rápida transmisión de los recursos genéticos permite alcanzar lo previsto en el sistema de repartición de beneficios del Marco PIP.

El objetivo del Marco PIP es “mejorar la preparación y respuesta ante una pandemia de gripe y fortalecer la protección frente a la gripe pandémica, mejorando y fortaleciendo el Sistema Mundial de Vigilancia y Respuesta a la Gripe (SMVRG) de la OMS, con el objetivo de disponer de un sistema justo y transparente, equitativo, eficiente y eficaz para, en pie de igualdad: i) el intercambio de H5N1 y otros virus gripales potencialmente pandémicos para el ser humano y ii) el acceso a las vacunas y la compartición de otros beneficios” (Resolución de la Asamblea Mundial de la OMS 64.5, http://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA64-REC1/A64_REC1-sp.pdf).

El Marco PIP establece un sistema específico de intercambio de estos virus, siendo la principal obligación de los Estados miembros la de suministrar, a través de sus Centros Nacionales de Gripe y de otros laboratorios autorizados, “rápida y sistemáticamente materiales biológicos PIP obtenidos de todos los casos de infección humana por H5N1 y otros virus gripales potencialmente pandémicos para el ser humano, siempre que sea viable, al Centro Colaborador de la OMS sobre la gripe o el laboratorio de referencia para el H5 que elija el Estado miembro de origen” (Resolución de la Asamblea Mundial de la OMS 64.5, http://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA64-REC1/A64_REC1-sp.pdf).

La Resolución incluye dos modelos de ATM, así como la implantación de un mecanismo de trazabilidad y notificación basado en un sistema electrónico que permita seguir en tiempo real los movimientos de materiales biológicos PIP (Resolución de la Asamblea Mundial de la OMS 64.5, http://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA64-REC1/A64_REC1-sp.pdf). En relación con el sistema de “compartición de beneficios en el contexto de la preparación para una gripe pandémica”, se espera generar una serie de información y servicios que incluyen, entre otros, medicamentos antivirales y vacunas contra el H5N1, así como: otros virus gripales potencialmente pandémicos para el ser humano; transferencia de conocimientos y tecnología; constitución de una reserva de vacuna contra el H5N1, y equipos conexos que tienen inicialmente 150 millones de dosis. La supervisión y evaluación de la aplicación del marco se realizará en la Asamblea Mundial de la Salud, la cual establece un Grupo Asesor para monitorear el funcionamiento del SMVRG y proporcionar orientaciones para reforzarlo. El Marco y sus Apéndices, entre los que se incluyen los modelos de ATM serán examinados en el año 2016 para proponer a la Asamblea Mundial de la Salud en 2017 las revisiones pertinentes (http://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA64-REC1/A64_REC1-sp.pdf).

3.3 Foros relacionados con los puntos de control y medidas de cumplimiento

El Protocolo de Nagoya tiene como uno de sus principales aportes producir un cambio de paradigma a nivel internacional a través de las denominadas “medidas de cumplimiento”, destacándose la flexibilidad que otorga a las Partes en su designación al no tener un punto específico de verificación o medidas específicas de cumplimiento, pero al mismo tiempo se aplica con eficacia y resultados pertinentes en la utilización de recursos genéticos. La flexibilidad entendida de forma amplia o laxa podría llevar a la aplicación desigual de las obligaciones del Protocolo y, en lo que concierne a esta parte relativa a las medidas de cumplimiento, a la imposibilidad de dar el oportuno seguimiento y control a la utilización de los recursos genéticos a nivel internacional. En este sentido, se debe dar en el Protocolo una armonización formal o informal tanto de los mecanismos de seguimiento (puntos de verificación) como de cumplimiento, aplicándose inclusive otros instrumentos internacionales.

Los derechos de propiedad intelectual siempre están en el centro del origen de la regulación del ABS, por esto los dos foros internacionales que se ocupan de su regulación internacional se encuentran discutiendo la posible modificación de dichos instrumentos para incluir la divulgación del origen de los recursos genéticos o los conocimientos tradicionales asociados detentados por comunidades indígenas y locales como nuevo requisito formal, ya sea para solicitud de patentes o patentabilidad. El bloqueo actual que existe en esta situación, se manifiesta en los dos foros y exige una reflexión de cómo cubrir con éxito estas carencias del ámbito internacional a través de los marcos nacionales de ABS.

3.3.1 Organización Mundial de Comercio

El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC, sigla en inglés TRIPS) es el primero multilateral, siendo producto de la Ronda Uruguay y parte del paquete único de creación de la Organización Mundial de Comercio (OMC) (Jeffery 2002). En sí, el ADPIC es la expresión de la fuerza negociadora de los países desarrollados en la OMC y su voluntad de imponer una mayor observancia de los derechos de propiedad intelectual en el resto de países, o dicho

de otra manera, parte del precio que los países en desarrollo tuvieron que pagar por su incorporación al “paquete único” de la OMC. Maskus (2000) menciona los efectos positivos y negativos que los derechos de propiedad intelectual pueden jugar en los procesos de desarrollo de los países y concluye que “los modernos sistemas de Derechos de Propiedad Intelectual no son suficientes por si mismos para asegurar la efectiva transición tecnológica. En cambio, éstos deben formar parte de un conjunto coherente y más amplio de políticas complementarias que maximicen el potencial de los derechos de propiedad para crear no monopolios sino una competencia dinámica. Estas políticas incluyen el reforzamiento del capital humano y la adquisición de capacidades, promoviendo la flexibilidad en la estructura organizacional, asegurando un fuerte grado de competencia en los mercados domésticos y desarrollando un régimen de competencia transparente, no discriminatorio y efectivo”.

La ronda de Uruguay confirmó el efecto expansivo del sistema comercial a otros campos, como servicios y derechos de propiedad intelectual, aclarándose que el llamado “paquete único” consiste en que para ser Parte del sistema significa participar de todos los Acuerdos. El ADPIC tiene relevancia para los temas del ABS, porque en primer lugar considera la importancia de las compañías farmacéuticas en su negociación y lo establecido en su Art. 27 referente a la materia patentable. Asimismo, el Art. 27 en su apartado 3 establece las excepciones de la patentabilidad que los Estados miembros pueden aplicar, especialmente el proceso de su revisión se base en la discusión sobre los temas de ABS en el ADPIC. A este respecto, Gad (2003) opina que la participación de las corporaciones transnacionales y asociaciones de productores y su interacción con los gobiernos en la elaboración del ADPIC demuestra que una élite de actores poderosos se une al Estado nación en la gestión de la economía global.

La Declaración Ministerial en la apertura de la Ronda de Doha, adoptada el 14 de noviembre de 2001 (WT/MIN(01)/DEC/1), suma consideraciones a los temas anteriores, ya que incluye un amplio mandato adicional al Consejo del ADPIC para tratar cuestiones relacionadas con el ABS y el CDB, dado su carácter prioritario para los países en desarrollo. Es así, que en su punto 19 establece lo siguiente: “Encomendamos al Consejo de los ADPIC que, al llevar adelante su programa de trabajo, incluso en el marco del examen previsto en el Párrafo 3 b) del Art. 27, del examen de la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC previsto en el Párrafo 1 del Art. 71 y de la labor prevista en cumplimiento del Párrafo 12 de la presente Declaración, examine, entre otras cosas, la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, la protección de los conocimientos tradicionales y el folclor, y otros nuevos acontecimientos pertinentes señalados por los Miembros de conformidad con el Párrafo 1 del Art. 71. Al realizar esta labor, el Consejo de los ADPIC se regirá por los objetivos y principios enunciados en los Arts. 7 y 8 del Acuerdo sobre los ADPIC y tendrá plenamente en cuenta la dimensión de desarrollo”.

En este escenario, India plantea la necesidad de enmendar el Art. 29 del ADPIC, mismo que se refiere a las “condiciones impuestas a los solicitantes de patentes” (http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips.doc), aplicando la obligación de la divulgación del origen de los recursos genéticos en la solicitud de patentes junto con el CFP y los TMAs; asimismo, si la invención utiliza conocimientos tradicionales, el consentimiento de dichas comunidades o, como ellos denominan el Acuerdo de Transferencia de Información Keating (2005). La última propuesta de modificar el Art. 29 es en el mes de abril de 2011, siendo realizada por las delegaciones de Brasil, China, Colombia, Ecuador, India, Indonesia, Kenia (en nombre del Grupo Africano), Islas Mauricio (en nombre del Grupo de Estados de África, Caribe y el Pacífico, ACP), Perú y Tailandia (http://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/art27_3b_s.htm). A la par, se debe decir que seis de estos países que son: Colombia, Cuba, Ecuador, Guyana, Perú y República Dominicana, participan en el Proyecto Regional UICN-PNUMA/GEF-ABS-LAC.

En definitiva hasta hoy en día se notifica que muchos países desarrollados explotaron la idea de que el ADPIC produciría un aumento en la transferencia de tecnología, estimulando la situación económica en los países en desarrollo, reconocidos como receptores; pero, la realidad es que se confirma que existe una tendencia a promover la importación de productos biotecnológicos sin sus procesos (Venbrux 2005). Curiosamente uno de los elementos de éxito en la creación de la OMC, denominado paquete único, está ejerciendo una presión negativa para las negociaciones de la llamada Ronda de Doha que inició en el año 2001 y cuya duración era de tres años, pero se mantiene abierta más de 12 años. Aunado, se esclarece que este bloqueo de las negociaciones internacionales de comercio deriva en la proliferación de acuerdos bilaterales de libre comercio, promovidos por las principales potencias comerciales, representadas por Estados Unidos de América, Unión Europea y Japón, y su impacto se visualiza en los marcos nacionales de ABS.

3.3.2 Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) se establece en 1970 al entrar en vigor el Convenio de 1967 cuando se crea esta organización, estableciéndose su relación con el CDB y el Protocolo de Nagoya por el tema de biotecnología y su relación con la biodiversidad. Todos los países que participan en el Proyecto Regional UICN-PNUMA/GEF-ABS-LAC son Parte de la OMPI, la mayoría participa en el Tratado de Cooperación sobre Patentes (sigla en inglés PCT) excepto Guyana y ninguno es signatario del Tratado sobre Derecho de Patentes (sigla en inglés PLT). En la OMPI se discute desde hace unos años la modificación de los procedimientos de solicitud de propiedad intelectual, exigiéndose la divulgación del origen de los recursos genéticos y/o de sus conocimientos tradicionales asociados.

En este contexto la OMPI tiene tres ámbitos que abordan materias relacionadas con el CDB y el Protocolo de Nagoya: el Comité Permanente sobre Patentes, el Grupo de Trabajo de Reforma del Tratado de Cooperación sobre Patentes (PCT) y el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclor (CIG). El primero, se creó en 1998 para establecer prioridades, asignar recursos para asegurar la continuidad del trabajo de la OMPI sobre Patentes, negociar el Tratado sobre Derecho de Patentes (sigla en inglés PLT) y ser el foro de discusión del Tratado Sustantivo de Derecho de Patentes (sigla en inglés SPLT). El tercero, se estableció durante la Asamblea General de la OMPI en el año 2000, ya que su temática no encajaba en ninguna de las ramas convencionales del derecho de propiedad intelectual. En el caso del PLT se adoptó el 1 de junio de 2000 y entró en vigor el 28 de abril de 2005 (Keating 2005).

La primera propuesta para establecer un requisito de divulgación de origen en la solicitud de patentes relacionado con el ABS realizó Colombia, siendo en el Comité Permanente sobre Patentes durante el año 1999 y contó con el apoyo de un importante grupo de países en desarrollo; sin embargo, se derivó al Grupo de Trabajo sobre Invenciones Biotecnológicas, cuando convocó a la primera Reunión sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos el predecesor del actual CIG. Al analizar la situación anterior, se notifica que aún con la distancia entre el Tratado de Cooperación sobre Patentes y la temática de ABS existen varias propuestas en el Grupo de Trabajo de Reforma. Así, un ejemplo es Suiza con su propuesta presentada en repetidas ocasiones desde el año 2003, pero con fuerte oposición de Estados Unidos de América y Japón, y otro caso es la Unión Europea que presenta su proposición de reforma al Tratado, optando por canalizarla a través del CIG.

Al transcurrir varios años de discusión con limitados avances en la materia deciden en el año 2009 los Estados miembros de la OMPI, durante su Asamblea General, que el CIG inicie negociaciones oficiales con objeto de “llegar a un acuerdo sobre uno o varios instrumentos jurídicos internacionales que aseguren la protección de los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales”. De esta manera, se concede un mandato de dos años que se prorroga en dos ocasiones, siendo la última en la Asamblea General de la OMPI de septiembre de 2013 y cubriendo el bienio 2014-2015; por este motivo, el CIG tiene que remitir el texto que alcance a la Asamblea General en 2014 para decidir la conveniencia de celebrar una conferencia diplomática (<http://biodiversity-l.iisd.org/news/wipo-assembly-renews-igc-mandate/>).

Es importante destacar que la OMPI elabora algunos productos de utilidad para sus miembros, como la “Guía para la catalogación de conocimientos tradicionales”, presentada en noviembre de 2012 (http://www.wipo.int/export/sites/www/tk/en/documents/pdf/tk_toolkit_31662_es_bv_Final_merged.pdf). Asimismo, la OMPI desde el año 2004 ejecuta el proyecto “Guía sobre los aspectos de propiedad intelectual del acceso a los recursos genéticos y la participación equitativa en los beneficios”, encontrándose en una fase avanzada; aunado, tiene una base de datos de acuerdos y sus diversos modelos, todos afines al acceso a la biodiversidad y su reparto de beneficios e información relacionada, así como con énfasis en los aspectos sobre propiedad intelectual (<http://www.wipo.int/tk/en/databases/contracts/>).

En la presente época, se debate en el CIG distintos elementos y tiene mayor atención todo lo relacionado a la introducción del requisito de divulgación del origen de los recursos genéticos y/o sus conocimientos tradicionales asociados, existiendo una fuerte confrontación entre los países que quieren introducirlo como cuarto requisito de patentabilidad y aquellos que no aceptan ningún tipo de obligación para divulgar el origen, aceptando sólo si es esencial para los criterios de novedad y no obviedad (http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic_25/wipo_grtkf_ic_25_6.pdf).



Situar la investigación y las instituciones científicas nacionales en el centro de la política nacional de ABS



Situar la investigación y las instituciones científicas nacionales en el centro de la política nacional de ABS

Los países ricos en biodiversidad que deseen beneficiarse del ABS deben ponerlo en el centro de sus estrategias y/o marcos nacionales para asegurar el desarrollo de su sector nacional en biotecnología, promoviendo las capacidades del talento humano endógeno relacionado con esta materia y los recursos financieros destinados al sector. En la práctica, esto significará que las estrategias y marcos normativos de ABS deberán, entre otras, priorizar en los acuerdos medidas como el acceso y transferencia de tecnología, la cooperación y colaboración científica, la participación de investigadores nacionales en proyectos conjuntos o la realización de todas aquellas etapas posibles de la investigación dentro del país. En definitiva, se trata de recuperar lo dispuesto en los Arts. 15.6, 16 y 19 del CDB y colocarlo como elemento central de cualquier sistema nacional de ABS.

El anterior mensaje nuevamente puede parecer obvio, pero la experiencia demuestra que las expectativas están enfocadas en beneficios monetarios que generalmente no se realizan, pasando a ser los relativos al acceso y transferencia de tecnología, como la colaboración y cooperación científica que es algo menor o lateral en el sistema. Por lo tanto, se vuelve necesario construir los marcos nacionales con un enfoque primordial en las instituciones oriundas de investigación y sus investigadores, siendo uno de los principales beneficios absorber a nivel local las distintas etapas de la cadena de valor biotecnológica, porque el aporte de los recursos genéticos como materia prima sin ningún valor añadido es bajo en dichos procesos, particularmente para la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad.

La mayor parte de los marcos nacionales de ABS consideran en sus procedimientos a las instituciones de investigación nacional, pero sigue pendiente su verdadera integración en la práctica para que estos sistemas se conviertan en sus herramientas aportando al país y su desarrollo. En este sentido, se requiere una verdadera estrategia conjunta de ABS, la cual debe construirse sobre la situación de la biodiversidad y potencial de los recursos genéticos del país, considerando al mismo tiempo a nivel nacional la realidad de las instituciones de: conservación, particularmente ex situ; investigación y biotecnología. Al conocerse la realidad de la investigación local y su relación con la biodiversidad del país, se puede conseguir que la negociación de acuerdos concretos de ABS produzca los resultados deseados para la consolidación y el desarrollo de dicho sector.

A todo lo antes analizado se debe añadir un tercer elemento, representado por la situación y potencial del conocimiento tradicional asociado a los recursos genéticos detentado por comunidades indígenas y locales. La estrategia en este sentido aporta un indudable valor de partida para construir y desarrollar tanto los objetivos como las herramientas del marco nacional de ABS, impulsando e integrando verdaderamente los diferentes mundos; asimismo, se puede aplicar para dirigir mejor todos los temas involucrados hacia la consecución de objetivos conjuntos.

En cuanto a los procedimientos de ABS, se deben ajustar lo máximo posible al trabajo del investigador y a la realidad de los proyectos de investigación. El sector gubernamental encargado de regular y administrar los procedimientos ambientales vinculados con ABS, se debe preparar para entender bien los pasos y etapas de ejecución de los proyectos de investigación; así, los procedimientos

se ajustan a las actividades y se evitan cargas burocráticas o controles excesivos. A su vez, el investigador debe comprender las bases del sistema de ABS y el motivo de la intervención administrativa, asumiendo que es una oportunidad y una herramienta destinada a generar valor porque la investigación canaliza y absorbe la mayor parte de los beneficios a nivel nacional.

Dentro de este contexto, se previene que la relación entre regulador del ambiente e investigador no es todo lo integradora y fluida que debería ser, así como la relación investigador con comunidades indígenas y locales no es normalmente mejor. Nuevamente, se aconseja que la estrategia nacional de ABS debe facilitar el punto de encuentro bajo el cual ambos sectores se reconozcan y entiendan, buscando sinergias que potencien el reconocimiento del importante papel que tiene cada uno, al igual que la importancia de colaborar en conjunto. De esta forma, parece lógico pensar en el importante papel que el sector científico tiene o puede tener en la puesta en valor del conocimiento tradicional asociado a los recursos genéticos detentados por comunidades indígenas y locales, papel del cual muchos investigadores parecen ser tremendamente escépticos en el momento actual.

Todos los marcos nacionales de ABS analizados durante la ejecución del Proyecto contienen referencias a la investigación y su integración como parte del proceso de acceso y reparto de beneficios; sin embargo, ninguno parece terminar de integrar con éxito dicho elemento. En esta situación, se destaca la excepción de Costa Rica que canaliza la aplicación de ABS a través de una institución de investigación que es el Instituto Nacional de Biodiversidad de Costa Rica (INBio).

El mejor ejemplo de éxito como país es Costa Rica con su centro de investigación creado y puesto en marcha para absorber y canalizar el reparto de beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos, invirtiéndose en la conservación y utilización sostenible de su rica biodiversidad. Aunado, su modelo es muy claro y tiene años funcionando porque el INBio, creado en el año 1989, aplica un marco nacional de ABS que es uno de los menos proteccionistas con sus centros de investigación, al menos en cuanto a los requisitos de acceso por parte de extranjeros. De hecho, en términos prácticos, lo único que exige a los investigadores no nacionales es el designar un representante legal residente en el país, mediante el obligado registro en la Oficina Técnica (OT) de la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad de Costa Rica (CONAGEBIO).

La gran mayoría de países del Proyecto regulan el acceso a sus recursos genéticos mediante procedimientos administrativos, considerando sólo en el papel a las instituciones de investigación del país. Por este motivo, la realidad es que los sistemas nacionales no están pensados para reportarles progreso y en definitiva promover el desarrollo biotecnológico del país, sino más bien imponen cargas muchas veces innecesarias e inasumibles para los mismos. Los países utilizan diferentes formas de incorporar la participación de las instituciones de investigación o investigadores nacionales en el Proyecto de acceso; la primera, se aplica en una condición obligatoria del acceso para incorporar en las distintas actividades del Proyecto a instituciones de investigación o investigadores del país. Justamente, este es el caso de la Decisión 391 de la CAN, siendo los procedimientos concretos de ABS de Colombia, Ecuador y Perú, o del Decreto Ejecutivo N° 25 del año 2009 de Panamá. Algunos países, como por ejemplo Perú, no sólo establecen la obligatoriedad de la participación en el Proyecto de instituciones nacionales de investigación, sino que les confieren un poder de control y fiscalización en el acceso a los recursos genéticos.

1. Establecer medidas de cumplimiento efectivas y eficaces

Uno de los mayores avances que introduce el Protocolo de Nagoya a nivel nacional e internacional, se visualiza en que permitirá el seguimiento y el control sobre los recursos genéticos más allá de la propia jurisdicción del país proveedor y regulador del acceso. Básicamente, el Protocolo se refiere a las medidas que todas las Partes y principalmente las “usuarias” de recursos genéticos, se proponen adoptar para asegurar que su utilización dentro de su jurisdicción sea accedida de conformidad a la legislación nacional de la Parte proveedora.

En este contexto, se establece en el Protocolo de Nagoya que “cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política para asegurar que los recursos genéticos utilizados dentro de su jurisdicción hayan sido accedidos de conformidad con el CFP y los TMA, tal como se especifica en la legislación nacional de acceso y participación en los beneficios de la otra Parte” (Art. 15.1). Igualmente, el Art. 16.1 prevé la misma obligación para los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos. Así, para que este control exista es esencial que las Partes proveedoras de los recursos genéticos o de los conocimientos tradicionales los regulen.

Las medidas legislativas, administrativas o políticas conllevan a que se adopte y designe, al menos, un punto de control o verificación (Art. 17), el cual “deberá resultar pertinente a la utilización de recursos genéticos, o a la recopilación de información pertinente” [Art. 17.1(iv)]. En la práctica, esto significa que cada Parte establece un punto de control, por ejemplo la Oficina Nacional de Patentes, donde se exige a quien quiera patentar la presentación del Certificado de Cumplimiento. Las Partes (Estados usuarios) también pueden exigir que dicha información se revele, solicitando financiación para la investigación, publicando artículos científicos, cuyo contenido investigativo se basa en el desarrollo o análisis de recursos genéticos obtenidos en un tercer Estado, o registrando ciertos productos que requieren tal requisito previo a su lanzamiento al mercado o al requerimiento del punto focal nacional de ABS.

En los puntos de control el usuario del recurso deberá demostrar que obtuvo su Certificado de Cumplimiento, el cual acredita a su vez que existe CFP y TMA, y por lo tanto que se cumple con la legislación nacional del país proveedor. El certificado se expide a nivel nacional en el país donde se produce el acceso y tiene valor internacional una vez que el país de acceso lo comunica al Mecanismo de Intercambio de Información sobre ABS. El Art. 17.3 especifica que este certificado reconocido internacionalmente “servirá como prueba de que se ha accedido al recurso que cubre conforme al [PFC] y que se han convenido [TMA]”, convirtiéndose en la nueva documentación básica que debe acompañar a los recursos genéticos y que se presenta en los llamados “puntos de control” o de verificación.

Los casos que no tienen certificado de cumplimiento, porque todavía no facilitó el país proveedor en el momento de acceso o el acceso en el país no está o estaba regulado, bastará con la aportación del CFP si lo hubiese o en caso de no existir ningún tipo de documentación será necesaria una declaración del usuario con respecto a su origen. El punto de control tendrá la obligación de remitir la información requerida a las autoridades nacionales competentes, al país de origen y al Mecanismo de Intercambio de Información sobre ABS. En este aspecto, se aclara que la información que se genere en los puntos de control estará disponible de forma directa tanto por el país usuario como por el país proveedor, así como de forma centralizada en el Centro de Intercambio de Información sobre ABS del CDB, donde estará este nuevo sistema internacional para generar mayor transparencia y seguridad jurídica al intercambio de los recursos genéticos y sus conocimientos tradicionales asociados.

Otros documentos elaborados en el marco del Proyecto explican las posibles formas de implementar los Arts. 15, 16 y 17 del Protocolo de Nagoya, haciendo referencia a los desarrollos que algunos países usuarios o regiones, como Noruega, Suiza y Unión Europea, están ejecutando para cumplir con las disposiciones de control y medidas de cumplimiento (Cabrera Medaglia 2013). En este caso, se presentan medidas existentes en los países del Proyecto que ya funcionan como puntos de control o medidas de cumplimiento, muchas de las cuales sirven de inspiración en la formulación del Protocolo de Nagoya, y en ciertos temas simplemente requieren de pequeños cambios y ajustes para estar completamente en línea con lo dispuesto.

El Protocolo de Nagoya como se indicó tiene cierta flexibilidad, pero exige un proceso formal o informal de armonización de sus medidas. En este sentido, se recomienda que siendo muchos de los países del Proyecto Regional UICN-PNUMA/GEF-ABS-LAC los principales demandantes de ciertas medidas no esperen a que los países usuarios las establezcan conforme a sus estándares. Justamente, los países del Proyecto con otros que también son ricos en biodiversidad, se deben organizar para facilitar tanto ejemplos de puntos de control eficaces, como de medidas de cumplimiento que sirvan de estándar para los demás, porque de esta forma podrían incluso requerir a terceros en el acceso a sus recursos genéticos con base en el principio de reciprocidad.

1.1 Comunidad Andina

Los tres países andinos del Proyecto representados por Colombia, Ecuador y Perú disponen, por su pertenencia a la Comunidad Andina y consecuente aplicación de la Decisión 391 y Decisión 486, de algún punto de control y medidas de cumplimiento sobre la utilización de sus recursos genéticos y sus conocimientos tradicionales asociados detentados por comunidades indígenas y locales. La Disposición complementaria tercera, Decisión 391, establece su punto de verificación en “las oficinas nacionales competentes en materia de Propiedad Intelectual” al disponer que éstas “exigirán al solicitante la indicación del número del registro del contrato de acceso y copia del mismo, como requisito previo para la concesión del respectivo derecho, cuando tengan certeza o indicios razonables de que los productos o procesos cuya protección se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen” (CAN 1996). Al tratarse de una norma regional, la misma adopta un enfoque idéntico al que, casi 15 años más tarde tiene el Protocolo de Nagoya, aplicando dicha disposición no sólo a los recursos genéticos nacionales sino a los “recursos genéticos o de sus productos derivados de... cualquiera de los Países Miembros...” (CAN 1996).

La Disposición complementaria tercera, Decisión 391, también dispone que “los Países Miembros no reconocerán derechos, incluidos los de propiedad intelectual, sobre recursos genéticos, productos derivados o sintetizados y componentes intangibles asociados, obtenidos o desarrollados a partir de una actividad de acceso que no cumpla con las disposiciones de esta Decisión” (CAN 1996). Así, con esta segunda parte la Disposición estaría cumpliendo el punto de control, ejerciendo medidas previstas en los Arts. 15.1, 15.2, 16.1 y 16.2 del Protocolo de Nagoya; pues sanciona con la no concesión de derechos a los recursos genéticos obtenidos de forma ilegal, principalmente los de propiedad intelectual, aún cuando puede cubrir otros. Igualmente, prevé ante casos de incumplimiento, que “...el país miembro

afectado podrá solicitar la nulidad e interponer las acciones que fueren del caso en los países que hubieren conferido derechos u otorgado títulos de protección” (CAN 1996), cláusula que faculta al país miembro acceder a la justicia extranjera en caso de violación de su regulación sobre acceso a recursos genéticos. De esta forma se estaría dando cumplimiento a lo previsto en los Arts. 15.3 y 16.3 del Protocolo de Nagoya.

La Decisión 486 del 14 de septiembre de 2002 sobre régimen común de la propiedad intelectual, complementa lo anterior al establecer en su Art. 26 que en la solicitud de una patente de invención se presente, entre otros, una copia del contrato de acceso cuando los productos o procedimientos cuya patente se solicita son obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus derivados de cualquiera de los Países Miembros de la CAN (Apartado h). En relación al conocimiento tradicional, la Decisión establece una obligación similar al exigir la presentación de la copia de la licencia o de la autorización de uso de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales de los Países Miembros, cuando los productos o procedimientos cuya protección se solicita son obtenidos o desarrollados a partir de dichos conocimientos de los que cualquiera de los países miembros es país de origen (Apartado i). El cumplimiento de los artículos se verifica durante el procedimiento de evaluación de solicitud de patentes (Art. 38).

En los dos casos antes referidos, la medida del Art. 26 tiene bajo su ámbito a los recursos genéticos del país y de todos los países miembros de la CA, así como los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales asentadas en este territorio. La medida de la Decisión 486 es extensiva y de forma expresa a conocimientos tradicionales, existiendo la obligación de certificar su origen y utilización legal durante la solicitud de patentes, fortaleciendo la Decisión 391 que se refiere en general a “los componentes intangibles asociados”, así como estableciendo otra medida de cumplimiento en su Art. 75 cuando indica que:

“La autoridad nacional competente decretará de oficio o a solicitud de cualquier persona y en cualquier momento, la nulidad absoluta de una patente, cuando:

- g) de ser el caso, no se hubiere presentado la copia del contrato de acceso, cuando los productos o procedimientos cuya patente se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen;
- h) de ser el caso, no se hubiere presentado la copia del documento que acredite la licencia o autorización de uso de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas afroamericanas o locales de los Países Miembros, cuando los productos o procesos cuya protección se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de dichos conocimientos de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen”.

Por último, en el Art. 3 de la Decisión 486 se establece que: “Los Países Miembros asegurarán que la protección conferida a los elementos de la propiedad industrial se concederá salvaguardando y respetando su patrimonio biológico y genético, así como los conocimientos tradicionales de sus comunidades indígenas, afroamericanas o locales. En tal virtud, la concesión de patentes que versen sobre invenciones desarrolladas a partir de material obtenido de dicho patrimonio o dichos conocimientos estará supeditada a que éste material haya sido adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico internacional, comunitario y nacional”.

Al día de hoy, aún cuando la normativa regional es completa, datando de 1996 la Decisión 391 y de 2000 la Decisión 486, se requiere concretar la aplicación de las normas a nivel nacional en los tres países del Proyecto que pertenecen a la CAN. Lo anterior, quizás se explica por una falta de información de casos de patentes que no se concedieron o se invalidaron por falta de acreditación de la legalidad del acceso a recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales; por esto, cuando la patente se basa en un desarrollo de aquellos, podría ser un indicio de la falta de implementación real de las normas a nivel nacional. En sí, esta última suposición se debe considerar con extrema cautela puesto que se necesita información suficiente para confirmarla.

El completo ajuste de todas las medidas a lo previsto en el Protocolo de Nagoya necesita en primer lugar una terminología y documentación particular, siendo el principal documento requerido para los puntos de control el Certificado de Cumplimiento reconocido a nivel internacional, en su defecto, puede ser el CFP y el TMA o contrato de ABS. En segundo lugar, se debe ampliar el ámbito de la normativa, pasando de aplicarse a los recursos genéticos provenientes de cualquiera de los países de la CA, así como de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales en su territorio, a los recursos genéticos provenientes de cualquiera de los países Parte del Protocolo de Nagoya y conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales en su territorio. Al fin, se debe al menos enviar la información relativa a la utilización de los recursos genéticos recopilada en las solicitudes de propiedad intelectual a la Parte del Protocolo de Nagoya, siendo la misma que otorga el CFP y al Centro de Intercambio de Información sobre ABS del CDB.

1.2 Costa Rica

Costa Rica es un país pionero al establecer en el año 1998 en el Art. 80 de la Ley de Biodiversidad (Ley N° 7788) el requisito obligatorio de consulta a la OT de la CONAGEBIO, por parte tanto de la Oficina Nacional de Semillas como de los Registros de Propiedad Intelectual y de Propiedad Industrial, involucrando innovaciones que tienen elementos de la biodiversidad. En el Art. 80 también se dispone que las consultas “siempre aportarán el certificado de origen emitido por la Oficina Técnica de la Comisión y el consentimiento fundamentado previo”, significando que en los requisitos de solicitud de patentes las oficinas y registros deben exigir a los peticionarios que aporten dicha información. El ámbito de esta disposición se reduce a los recursos genéticos costarricenses y con el contexto actual su ámbito debe ampliarse a todos los recursos genéticos provenientes de otras Partes del Protocolo de Nagoya.

El gran problema de la disposición antes mencionada, se refleja en su existencia dentro de la Ley de Biodiversidad al nunca ser incorporada e implementada en los procedimientos propios de propiedad intelectual. El gobierno promulgó en diciembre de 2008 el Decreto N° 34958 MINAET-COMEX, aprobando el Reglamento al Art. 80 a la Ley de Biodiversidad; sin embargo, más adelante se anuló en la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a través de su Voto N° 2012-17058 del 5 de diciembre de 2012, cuando consideró que en su tramitación se vulneró “el derecho de participación de los pueblos indígenas, en detrimento del Derecho de la Constitución y más específicamente del Convenio N° 169 de la OIT y el Convenio sobre Diversidad Biológica”. Por lo tanto, se puede concluir que desde la creación del Art. 80 de la Ley de Biodiversidad, promulgado en 1998, hasta la fecha no existe en términos prácticos ningún mecanismo de seguimiento y control ni medidas de cumplimiento sobre la utilización de los recursos genéticos en Costa Rica.

1.3 Cuba

La situación de Cuba es un caso peculiar y de estudio en relación con las medidas de cumplimiento, pues lo habitual es encontrar preceptos en la normativa de biodiversidad haciendo referencia a disposiciones que se quedan en meros principios del sistema, pero sin una verdadera aplicación práctica y sin una incorporación a los procedimientos de propiedad intelectual, como en el caso de Costa Rica. Al analizar la situación de Cuba sucede exactamente lo contrario, porque su normativa de biodiversidad tiene la Resolución N° 111/96 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente del 28 de noviembre de 1996 que dispone las regulaciones sobre la diversidad biológica, cuando se analiza no coloca nada al respecto y es la normativa de propiedad intelectual la que controla, aplicándose a los recursos genéticos de cualquier país y convirtiéndole hoy en día en referencia en la materia.

La reciente normativa sobre propiedad intelectual, adoptada a través del Decreto-Ley N° 290/2011, referente a las Invenciones y Dibujos y Modelos Industriales, introduce en el Art. 26 la documentación que debe acompañar a la solicitud de patentes, siendo:

“j) copia de la previa y expresa autorización para el acceso al material biológico, expedida por la autoridad competente de conformidad con la legislación vigente en la materia, cuando la invención se refiere a dicho material, incluido el genético y sus partes o derivados del que Cuba es país de origen o que está presente en especies domesticadas y cultivadas en el país;

k) declaración que exprese que el material biológico al que se refiere la invención no ha sido obtenido en la República de Cuba, en cuyo caso debe indicarse el país de origen y fuente del material biológico y de los conocimientos tradicionales asociados a estos y el consentimiento fundamentado previo al acceso;”

El aporte novedoso de la normativa se refiere al control en el acceso del material biológico cubano, Apartado j, y del proveniente de terceros países, Apartado k; refiriéndose, en este último supuesto el Decreto Ley al material biológico y a los conocimientos tradicionales. En este sentido, llama la atención la no inclusión en el Apartado k de los recursos genéticos cubanos a la protección de su conocimiento tradicional, punto que debería aclararse con el departamento de patentes; puesto que, tal y como está el sistema ofrece a priori mayor protección para el conocimiento tradicional proveniente de terceros países que para el detentado por las propias comunidades locales en Cuba.

El texto antes referido se debe ajustar en sus términos con el Protocolo de Nagoya, solicitándose a la Oficina Cubana de Propiedad Industrial (OCPI) el certificado de cumplimiento internacionalmente reconocido del recurso genético en cuestión. Igualmente, la normativa ambiental o la propia OCPI dispone la comunicación de la documentación, pues una vez recolectada es el Centro de Intercambio de Información del Protocolo de Nagoya, así como la Parte que otorga el CFP sobre dichos recursos, conforme a lo dispuesto en el Art. 17.1.a.iii del Protocolo de Nagoya. De forma idéntica, el Decreto-Ley N° 291/2011 de Protección de las Variedades Vegetales establece en el Art. 31 relativo a las solicitudes los siguientes apartados:

“f) cuando la variedad vegetal se derive de un material vegetal inicial, del que el territorio de la República de Cuba es país de origen o que está presente en especies domesticadas y cultivadas en el país, copia del documento en el que conste el expreso consentimiento para el acceso a dicho material o materiales iniciales, expedido por autoridad competente, de conformidad con la legislación vigente en la materia;

g) en caso contrario a lo previsto en el inciso anterior, una declaración en que se exprese que el material que es fuente de inicio de la variedad vegetal no ha sido obtenido en el territorio de la República de Cuba, y que se ha obtenido el consentimiento fundamentado previo al acceso.”

En este caso de los Apartados f y g, se tiene que ajustar el texto a la nueva documentación prevista en el Protocolo de Nagoya, cumpliendo con el certificado internacionalmente reconocido y la comunicación de esta información al Centro de Intercambio de Información del Protocolo de Nagoya como a la Parte que otorgó el CFP. Los requisitos de las dos normas tienen carácter formal, por esto su no incorporación puede tener como consecuencia, de no ser subsanados, que no se proceda con el examen sustantivo, es decir que dicha solicitud se entienda por abandonada, pero en ningún caso estos requisitos son causa de denegación de la patente. La normativa cubana, aún cuando necesita ajustes necesarios, se convierte en un excelente ejemplo de cómo introducir los requisitos específicos de propiedad intelectual, haciendo operativo a través de las solicitudes de patentes un punto de control a nivel nacional conforme al Protocolo de Nagoya.

2. Diseñar y establecer modelos claros de contratos de ABS

En el marco del Proyecto Regional UICN-PNUMA/GEF-ABS-LAC se enfatiza la importancia del contrato por ser la herramienta que regula cada detalle de la relación particular bilateral de ABS, mencionándose en esta investigación en términos generales y siendo para cubrir todas las posibles formas de TMA, así como para plasmar los acuerdos y condiciones concretas que se aplicarán en una relación bilateral o multilateral. De esta manera, un contrato se trata de un acuerdo de voluntades entre dos o más partes dirigido a producir efectos jurídicos, radicando su importancia en las cláusulas que crea la ley entre los signatarios. El principio de la autonomía de la voluntad determina el contenido del contrato, siendo los únicos límites del respeto de la legalidad vigente, la moral y el orden público; así, las partes pueden acordar lo que quieran, siempre que dichas condiciones no vayan en contra de la ley. Por lo tanto, se visualizan dos elementos básicos del contrato, siendo en el caso concreto del ABS objeto de atención en varios de los elementos anteriores al ser representados por: la legalidad y la voluntad de las Partes.

Las normas internacionales no establecen excesivos detalles o límites al contrato de ABS, aunque el Protocolo de Nagoya sí recoge de forma explícita algunos elementos, estando basados muchos en los marcos nacionales de ABS de varios países del Proyecto y en la experiencia de ponerlos en práctica. Así por ejemplo, el Art. 6.3.g del Protocolo de Nagoya establece que los contratos de ABS sean escritos e incluyan cláusulas sobre resolución de controversias, participación en los beneficios (incluidos los derechos de propiedad intelectual), utilización subsiguiente por un tercero y cambio en la intención, en caso de darse. En relación a la resolución de controversias el Art. 18.1 incluye disposiciones específicas en los contratos de ABS que determinen “la jurisdicción a la que se someterán todos los procesos de resolución de controversias; la ley aplicable; y/u opciones para la resolución de controversias alternativa, tales como mediación o arbitraje”.

Dentro de este contexto, el Protocolo de Nagoya destaca en el Art. 17.1.b la importancia del intercambio de información y la posibilidad de incluir cláusulas en los contratos de ABS que determinen cómo se va a producir dicho intercambio y con qué periodicidad. Además, considera que la existencia de cláusulas modelo puede facilitar tanto los procesos de negociación de los contratos, como mejorar

los resultados que se obtienen porque anima a las Partes a que desarrollen cláusulas modelo o incluso establezcan modelos contractuales (Art. 19). Asimismo, los contratos de ABS determinan las condiciones específicas que establecen el acceso y reparto de beneficios en un país con sus marcos nacionales de ABS. El contrato tendrá que ser fiel, respetar e introducir las condiciones específicas previstas en los marcos nacionales de ABS, especialmente en los países con marcos nacionales, donde la estructura del contrato y muchas de sus disposiciones están establecidas. En este tipo de casos, se considera que el Protocolo de Nagoya fomenta la creación de un procedimiento facilitado para el acceso con fines de investigación científica, lo cual se refleja a nivel nacional en un modelo de contrato diferente.

En los marcos nacionales de ABS, inclusive en los más detallados, lo habitual es que no se establezca de forma cerrada, con disposiciones y porcentajes concretos, las condiciones del reparto de beneficios porque existe un margen para que sean determinadas en cada caso concreto, aplicándose la voluntad y la discrecionalidad de las partes. Normalmente, cuanto más clara y precisa sea la voluntad de ambas partes en el establecimiento de las condiciones del contrato de ABS será mayor la seguridad de que sus términos se cumplan. Es así, que los elementos que deben ser considerados y configurar la voluntad de las instituciones del país, se convierten tanto en los encargadas de negociar las condiciones del contrato de ABS, como en la base para construir su modelo a nivel nacional.

La mayoría de los marcos nacionales vigentes de ABS en los países del Proyecto Regional UICN-PNUMA/GEF-ABS-LAC tienen referencias al contrato como elemento central, porque establece las condiciones particulares de cada relación concreta; por este motivo, algunos aplican los elementos mínimos que deben contener esta herramienta. Los países más avanzados en la implementación de ABS establecen modelos de contrato particulares, porque sirven para visualizar el tipo de relación y las condiciones que se esperan cubrir mediante esta regulación. Así, se describen como ejemplo los casos de Costa Rica y Perú, ya que son países que desarrollaron modelos utilizados como base para algunas disposiciones del Protocolo de Nagoya.

2.1 Comunidad Andina

Algunos días después de adoptarse la Decisión 391 durante julio de 1996, la Comunidad Andina aprobó la Resolución N° 415 y adoptó el modelo referencial de contrato de ABS. El documento, más que un modelo referencial de contrato de acceso propiamente dicho, se trata de una serie de puntos que deben estar incluidos en todo contrato de ABS que se ejecute en la región, quedando por tanto en manos de los países miembros el desarrollo de modelos más concretos de contratos válidos en su jurisdicción. Justamente, varios de los puntos incluidos en este modelo referencial, como por ejemplo lo relativo a la solución de controversias (ley y jurisdicción aplicables), aparecen recogidos en el Protocolo de Nagoya y se comprueba que estos elementos sirven de inspiración casi 15 años después para ciertas disposiciones de esta herramienta (Arts. 6.3.g y 18.1).

2.2 Costa Rica

El caso de Costa Rica, como ya se mencionó antes, se destaca por ser el país con uno de los marcos nacionales de ABS más completos y con larga experiencia en su implementación práctica, convirtiéndole en referencia por muchos de sus aspectos. El marco legal de ABS en Costa Rica resalta por tres instrumentos: la Ley N° 7788 de Biodiversidad de 1998; el Decreto Ejecutivo N° 31514 del año

2003, por el que se aprueban las normas generales para el acceso a los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad, y el Decreto Ejecutivo N° 33297 del año 2007, por el que se aprueba el Reglamento para el Acceso a los Elementos y Recursos Genéticos y Bioquímicos de la Biodiversidad en condiciones ex situ.

El Decreto Ejecutivo N° 33297 se caracteriza porque completa el sistema de ABS, siendo el que introduce en sus anexos modelos de ATM para las instituciones ex situ (Anexo I), un modelo de convenio marco para el acceso a elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad (Anexo III) y un código de conducta para el acceso a elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad (Anexo II). Nuevamente, Costa Rica con su marco nacional de ABS anticipa e inspira elementos que se encuentran recogidos en el Protocolo de Nagoya en los Arts. 19 (cláusulas contractuales modelo) y 20 (códigos de conducta, directrices y prácticas óptimas y/o estándares).

Otro aporte al escenario de ABS, se destaca en la CONAGEBIO) a través de su OT que desarrolló los formularios para los procedimientos previstos por la Ley como por ejemplo registro y solicitud de acceso, entre otros, los cuales están disponibles en su portal electrónico (www.conagebio.go.cr). Entre los formularios destaca en el apartado sobre CFP la "guía contractual para elaborar el CFP y TMA para el acceso a los elementos o recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad o al conocimiento tradicional asociado", siendo básicamente el modelo de contrato de acceso sobre el que opera la OT; la diferencia entre éste y el modelo referencial de la CA, mismo que es una lista general de elementos a incluir en los contratos de acceso, se refleja en que es un modelo de contrato que puede ser utilizado directamente porque introduce la información detallada y concreta de las partes y del material al que acceden y las condiciones específicas de acceso y reparto de beneficios. En sí, el documento es relativamente sencillo y considera las disposiciones prevista en el marco nacional de ABS en 18 cláusulas, destacándose las: relativas a características del proyecto; lugar de acceso y material al que se pretende acceder, autorización del propietario; fijación del precio de las muestras, y reparto de beneficios; asimismo, considera transferencia de información y tecnología, obligación de pagar hasta un 10 % del proyecto de investigación y de hasta el 50 % de los beneficios obtenidos (los cuales obviamente deberán ser detallados en cada caso, al igual que todo lo anterior) y obligación de que en cualquier actividad o publicación donde se refiere el material dejar constancia de su origen.

3. Asegurar que los tratados de libre comercio no afecten a los marcos nacionales de ABS

El asegurar que los tratados de libre comercio no afecten a los marcos nacionales de ABS, se convierte en uno de los puntos menos obvios y más críticos del presente estudio, pues se relaciona con el estado de las negociaciones sobre la divulgación de origen en el contexto del ADPIC de la OMC y se manifiesta en el bloqueo general de las negociaciones comerciales internacionales durante los últimos años en el ámbito de la OMC, provocando que las grandes potencias comerciales como Estados Unidos de América y la Unión Europea acudan a establecer una negociación bilateral con países terceros de Tratados de Libre Comercio (TLC).

En los dos países del Proyecto con marcos nacionales de ABS más completos y avanzados, como son Costa Rica y Perú, se constata un impacto sobre estos instrumentos cuando existe la negociación y la aplicación de los TLC con Estados Unidos de América. Los impactos ponen de manifiesto una falta de integración de las instancias públicas responsables del ABS, particularmente en las delegaciones nacionales que negocian estos acuerdos. Asimismo, se denota un peso bajo o una presencia nula de

las instancias de ambiente en las negociaciones comerciales, confirmando que se siguen ignorando principios y objetivos internacionales como el desarrollo sostenible al mover sólo en parámetros puramente económicos dichas negociaciones.

Dentro de este contexto, se pone de manifiesto la utilización de los Estados Unidos de América de mecanismos bilaterales comerciales, los cuales como primera potencia económica mundial obviamente adoptan estrategias para avanzar en posiciones nacionales sobre elementos que todavía se discuten en el ámbito internacional. Al respecto de esta situación, se puede analizar el caso de la posibilidad para inclusión de la divulgación del origen como requisito formal o sustancial en las solicitudes de derechos de propiedad intelectual, principalmente de patentes. En este sentido, se vuelve una prioridad considerar las circunstancias particulares de los distintos países en futuras negociaciones de TLC, como son los casos de Costa Rica y Perú.

3.1 Costa Rica

Al iniciar se considera valioso recordar que Costa Rica es uno de los países pioneros en materia de ABS y que su marco nacional está compuesto de diferentes normas, siendo uno de los más completos y efectivos a nivel internacional. En el sistema de ABS costarricense a pieza clave se manifiesta en la Ley N° 7788 de Biodiversidad (1998), misma que obtuvo en el año 2010 un importante reconocimiento internacional al obtener el primer “Gold Award” de los Premios de Políticas del Futuro (en inglés “Future Policy Award”) por su excelencia en alcanzar los principios contenidos en el CDB.

Una de las grandes novedades de la Ley N° 7788 de Biodiversidad es el requisito obligatorio, estableciendo en su Art. 80 de consulta a la OT de la CONAGEBIO, tanto a la Oficina Nacional de Semillas como a los Registros de Propiedad Intelectual y de Propiedad Industrial, el involucrar en las innovaciones elementos de la biodiversidad. Es así, que las consultas “siempre aportarán el certificado de origen emitido por la Oficina Técnica de la Comisión y el consentimiento fundamentado previo”, significando que en los requisitos de solicitud de patentes las oficinas y registros deben exigir a los peticionarios que aporten esta información, porque al constar en una Ley se debe volver operativo mediante el desarrollo de normativas o regulaciones en los procedimientos de propiedad intelectual.

El requisito de la Ley N° 7788 de Biodiversidad se desarrolla por un reglamento específico, el Decreto N° 34958 MINAET-COMEX, aprobándose el Reglamento al Art. 80 de la Ley de Biodiversidad. La denominación de este Decreto es peculiar porque tiene la rúbrica del Ministerio de Medio Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET) y la del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), reflejando el hecho de que su desarrollo y aprobación cubre un requisito de comercio exterior necesario para la adopción del TLC República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos de América (CAFTA-DR) en su parte con Costa Rica.

La segunda peculiaridad del Decreto N° 34958 MINAET-COMEX es que aún cuando reglamenta y desarrollar lo previsto en el Art. 80, analizando su contenido se concluye que el objetivo real del mismo es dejarlo sin ningún tipo de efecto práctico. Posteriormente, este Decreto es anulado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a través de su Voto N° 2012-17058 del 5 de diciembre de 2012, concluyéndose que el mismo vulneró en su tramitación “el derecho de participación de los pueblos indígenas, en detrimento del Derecho de la Constitución y más específicamente del Convenio N° 169 de la OIT y el Convenio sobre Diversidad Biológica”. Hoy en día, el desarrollo reglamentario del Art. 80 de la Ley de Biodiversidad continúa, transcurriendo más de 15 años; así, sigue pendiente y sin probabilidad de continuar porque existe un TLC con un socio comercial al que no conviene contrariar.

3.2 Perú

Al analizar el caso de Perú, se notifica la aprobación de su normativa de ABS en desarrollo y aplicación con la normativa andina compuesta por la Decisión 391 y la Decisión 486, ejecutándose a través de la Resolución Ministerial N° 087-2008-MINAM, ratificada y elevada al rango de Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM. Igualmente, se desarrolla la Ley N° 27811 específica para materia de conocimientos tradicionales, porque establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.

En lo relativo a puntos de verificación y control, aplicando medidas de cumplimiento la normativa peruana ultima lo establecido en la Disposición Complementaria Tercera de la Decisión 391, disponiendo que el proceso de registro de “patentes, diseños industriales, variedades vegetales, medicamentos, nutracéuticos, cosméticos y semillas certificadas, correspondiente a productos que hubieren utilizado recursos genéticos de los cuales el Perú es país de origen o, conocimientos tradicionales, se requerirá la presentación del correspondiente contrato de acceso o en su caso del certificado” (Disposición Complementaria Quinta, Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM de Perú). Aplicándose, las sanciones por incumplimiento de acuerdo a lo previsto en las disposiciones de la Decisión 391 (Disposición Complementaria Segunda) y la Decisión 486 (Arts. 38, 26, 27 y 75) y consistiendo en el no reconocimiento de derechos, incluidos los de propiedad intelectual, si se hubiese accedido a recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales en contravención de la Decisión y la nulidad absoluta de una patente cuando no se presentó la copia del contrato de acceso en su tramitación. Lo mismo exige la Ley N° 27811 en relación al conocimiento tradicional, requiriéndose copia del contrato de licencia para otorgar la patente y cuyo incumplimiento será causa de denegación o de nulidad de la patente (Disposición Complementaria Segunda, Ley N° 27811 de Perú).

Las sanciones anteriores, se disminuyen a través de las normas adoptadas para dar cumplimiento al Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos de América, eliminándose el no reconocimiento de derechos de propiedad intelectual, la nulidad de la patente o su denegación. En este sentido, la Ley N° 29316 del 13 de enero de 2009 se aplica al modificar, incorporar y regular diversas disposiciones para implementar el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos de América, pues en su Art. 8 tiene una nueva modificación al Decreto Legislativo N° 1075 del 27 de junio de 2008 que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la CAN al establecer el Régimen Común sobre Propiedad Intelectual en el Art. 120A.

El Art. 120A establece que el incumplimiento del solicitante de una patente del requerimiento del contrato referido en el Art. 26, literales h) para recursos genéticos e i) para conocimiento tradicional de la Decisión 486 y desarrollado en los Arts. 20 (contrato de acceso) y 21 (contrato accesorios) del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos (Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM), dará lugar a: multas, compensación, distribución justa y equitativa de beneficios, incluyendo distribución de regalías y/u otras medidas monetarias o no monetarias, transferencia de tecnología y fortalecimiento de capacidades y autorizaciones de uso. Así, todo esto se cumple siempre y cuando se trate de recursos genéticos y/o conocimiento tradicional originarios del Perú. Igualmente, la Disposición Complementaria Segunda de la Ley N° 27811 es modificada por el Art. 13 de la Ley N° 29316, por esto cuando se solicite una patente de invención relacionada con productos o procesos obtenidos o desarrollados a partir de un conocimiento colectivo existente en el Perú, la autoridad competente solicitará una copia

del contrato de licencia. El incumplir este requerimiento deja de ser como originariamente estaba dispuesto en la Disposición Complementaria Segunda de esta Ley, porque se aplica la denegación o nulidad de la patente, cumpliéndose las sanciones previstas.

Al mantenerse las sanciones importantes respecto a denegación o nulidad de la patente que establecen la Decisión 391, no reconocimiento de derechos de propiedad intelectual, y Decisión 486, nulidad de la patente o denegación de la misma, cuando no son presentados los contratos de acceso de recursos genéticos y/o conocimiento tradicional, o la propia Ley N° 27811 en relación al conocimiento tradicional para el contrato de licencia se eliminan y sustituyen, limitándose la adopción de las normas para la implementación del TLC entre Perú y los Estados Unidos de América a sanciones pecuniarias o de otro tipo. Así, aún cuando Perú es uno de los países que apoyan a nivel internacional la propuesta de introducción de un Art. 29 en el ámbito del ADPIC de la OMC, siendo la intención introducir la divulgación obligatoria del origen del recursos genético o conocimiento tradicional asociado como requisito de patentabilidad, se manifiesta que existe un Acuerdo de promoción comercial con Estados Unidos de América que le impide ejecutar a nivel nacional lo que reclama cambiar en el ámbito internacional.

4. Marcos nacionales de ABS en América Latina y el Caribe: retos para la implementación del Protocolo de Nagoya

La experiencia y el aprendizaje obtenido en la ejecución del Proyecto Regional UICN-PNUMA/GEF-ABS-LAC, particularmente en relación con la revisión y actualización de los marcos legales de ABS, pone de manifiesto siete elementos críticos en el momento actual para la implementación a nivel nacional del Protocolo de Nagoya, los cuales pueden ser aplicables no sólo a la región sino a muchos otros países del mundo. En sí, los siete elementos críticos están de forma directa o indirecta interrelacionados y condicionan o limitan la implementación efectiva del Protocolo de Nagoya.

El primer elemento crítico contrasta la importancia y prioridad que para muchos de los países del Proyecto tuvo la cuestión de la negociación y adopción del Protocolo de Nagoya, ejemplificado por el liderazgo que ejercieron en dichos procesos, con la orfandad política que el mismo padece a la hora de ser correctamente implementado a nivel nacional. La notable, en algunos casos sobresaliente, capacidad y experiencia técnica de los países de la región en el diseño y desarrollo de instrumentos de aplicación del ABS a nivel nacional, reflejada en que su normativa regional o nacional ha inspirado de forma directa la mayor parte de los nuevos elementos y obligaciones del Protocolo de Nagoya, chocando contra el muro de la invisibilidad política de esta cuestión, la cual se convierte en el principal impedimento para el avance en la implementación nacional del Protocolo.

El segundo elemento crítico hace referencia a la falta de integración de las obligaciones e instrumentos derivados del Protocolo de Nagoya, visualizándose en los procesos nacionales de revisión y actualización de los marcos nacionales de ABS. Así, aún cuando la gran mayoría de los países de la región ejecutan procesos de actualización y revisión de sus marcos nacionales de ABS, se constata que ninguno de estos proyectos normativos integra y recoge completamente con estas nuevas disposiciones internacionales. Justamente, la desconexión entre el proceso de ratificación y la actualización de los marcos nacionales conlleva el retraso en la implementación nacional del Protocolo de Nagoya y un seguro para que los procesos de revisión y actualización, en caso de aprobarse a sus espaldas, deban de ser revisados nuevamente casi de forma inmediata a su aprobación.

El tercer elemento crítico es el conocimiento, implementación y coordinación a nivel nacional de ciertos instrumentos y negociaciones internacionales relacionados con el Protocolo de Nagoya. En el caso de este instrumento, aún siendo el principal mecanismo internacional sobre ABS, no es el único y existen otros foros importantes internacionales en distintas materias como: alimentación, salud, propiedad intelectual y alta mar, por citar los más relevantes y diversos, que deben desarrollar regímenes o elementos complementarios al Protocolo de Nagoya. Por lo tanto, es necesario el desarrollo de marcos nacionales normativos de ABS de segunda generación que incorporen plenamente la visión del Protocolo y la combinen con la aplicación eficiente y comprensiva de otros instrumentos internacionales relacionados.

El cuarto elemento crítico es devolver la investigación al centro de la política nacional de ABS, como puerta principal ya no de salida, sino de puesta en valor de los recursos genéticos del país y como principal canalizador del reparto justo y equitativo de beneficios para el apoyo del desarrollo del sector biotecnológico del país. Aunado, el principal cambio de paradigma del Protocolo de Nagoya consiste en la internacionalización por primera vez de forma efectiva y real, mediante el establecimiento de puntos de verificación y medidas de cumplimiento en todas las Partes del Protocolo del ABS.

El quinto elemento crítico hace referencia a la importancia de contar con modelos claros de contratos de ABS a nivel nacional que orienten y den seguridad jurídica tanto a proveedores como a usuarios. El desarrollo de estos modelos, en primer lugar ayuda a que las autoridades públicas del país que negocian los contratos tengan claros los parámetros, ya que se deben registrar sintiéndose seguros de su actuación al estar conforme a la legalidad vigente. En segundo lugar facilita que el interesado acceda al recurso genético, entienda y asuma *a priori* los términos en que dará dicha negociación. La combinación de los intereses de conservación y utilización sostenible de la biodiversidad con el desarrollo, se deben plasmar en los modelos de contratos y el tipo de beneficios que el país en cuestión anticipa o espera de cada proyecto de acceso a recursos genéticos.

El sexto elemento crítico es la implementación de las medidas de cumplimiento del Protocolo de Nagoya, reflejando la correcta y plena integración en los marcos nacionales de ABS por su importancia en el cambio de paradigma y verdadera internacionalización. Asimismo, el Protocolo internacionaliza el seguimiento y el control de los recursos genéticos a través de las medidas de cumplimiento, pero no las estandariza; por esto, los países necesitan asegurarlas en la práctica. Hoy en día, la tendencia de los países que se consideran proveedores de recursos genéticos es esperar que los países usuarios pongan en marcha sus medidas de cumplimiento, entendiéndose que estos últimos empujan a la baja al estándar que se construye. Los países proveedores, si ponen en marcha las medidas deben ejemplificar en sus marcos nacionales de ABS el control y la protección que recibirían sus recursos genéticos en países terceros, especialmente mediante lo que se ofrece en su propio país.

El séptimo elemento crítico hace referencia a las negociaciones de tratados bilaterales de libre comercio y a que éstas no afecten los marcos nacionales de ABS. El bloqueo de las negociaciones de liberalización del comercio a nivel internacional, por lo general promueve que las grandes potencias comerciales continúen liberando a través de los tratados bilaterales o multilaterales de libre comercio. Algunas de estas potencias, se caracterizan por sus posiciones firmes en relación al ABS, utilizando las negociaciones de estos tratados para afirmar sus posiciones; por esto, se requiere que los otros países afronten estas negociaciones con convicción y firmeza en sus posiciones, así los TLC no son afectados cuando se aprueban.

Hoy en día, todavía los países que regulaban el acceso a sus recursos genéticos estaban solos en la implementación y el cumplimiento de sus marcos nacionales de ABS, buscando proteger sus recursos genéticos y, muchas veces, cerrando sus puertas para evitar su fuga. Una de las principales puertas de acceso, y por tanto de salida, a los recursos genéticos es la investigación la cual ha sufrido durante muchos años las consecuencias de los marcos nacionales controladores y restrictivos. El Protocolo dota a los países proveedores de recursos genéticos de instrumentos a nivel nacional e internacional para el seguimiento de la utilización de sus recursos genéticos, por esto los marcos nacionales de ABS de segunda generación deben reflejar claramente este cambio de paradigma y orientarse no tanto hacia la protección de sus recursos sino a su puesta en valor. En síntesis, el abordaje de los siete elementos críticos garantiza una correcta implementación nacional del Protocolo de Nagoya y el desarrollo de marcos nacionales de ABS como herramienta activa de un desarrollo sostenible del país.



Literatura citada

- Gad, M.O. 2003. Impact of Multinational Enterprises on Multilateral Rule Making: The Pharmaceutical Industry and the TRIPS Uruguay Round Negotiations. **Law and Business Review of the Americas** 9(4): 667-674.
- Greiber, T.; S. Peña Moreno; M. Áhrén; J. Nieto Carrasco; E. Chege Kamau; J. Cabrera- Medaglia; M.J. Oliva; F. Perron-Welch; N. Ali y C. Williams. 2012. **Guía Explicativa del Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios**. UICN. Gland, Suiza. 399 pp. En línea: <<http://data.iucn.org/dbtw-wpd/edocs/EPLP-083-Es.pdf>>.
- Jeffery, M.I. 2002. Bioprospecting: Access to Genetic Resources and Benefit Sharing under the Convention on Biological Diversity and the Bonn Guidelines. **Singapore Journal of International and Comparative Law** 6(2): 747-808.
- Keating, D. 2005. Access to Genetic Resources and Equitable Benefit Sharing Through a New Disclosure Requirement in the Patent System: An Issue in Search of a Forum. **Journal of the Patent and Trademark Office Society** 87(7): 533-535.
- Lohan, D. y S. Johnston. 2005. **Bioprospecting in Antarctica**. UNU-Institute of Advanced Studies. Yokohama, Japón. 31 pp.
- Maskus, K.E. 2000. Intellectual Property Rights and Economic Development. **Case Western Reserve Journal of International Law** 32(3): 471-506.
- Venbrux, G.K. 2005. When two Worlds Collide: Ownership of Genetic Resources under the Convention on Biological Diversity and the Agreement on Trade-Related Aspects of Intellectual Property Rights. **Journal of Technology Law and Policy (University of Pittsburgh School of Law)** 6(4): 1-35.

Portales electrónicos citados y consultados

- Arnaud-Haond, S.; J.M. Arrieta y C.M. Duarte. 2011. **Marine Biodiversity and Gene Patents**. Science 331 (1521). En línea: <http://www.imedea.uib-csic.es/~txetxu/Publications/Arnaud-Haond_2011_Marine.pdf>. Consulta: 1 de noviembre de 2013.
- A/RES/59/24 (Asamblea General, Resolución N° 59/24). 2005. **Punto 73, Resolución N° A/59/24**. En línea: <www.un.org/Depts/dhl/resguide/r59sp.htm>. Consulta: 1 de febrero de 2013.
- A/RES/66/288 (Asamblea General, Resolución N° 66/288). **Párrafo 162 de la Resolución de la Asamblea General 66/288**. El futuro que queremos. En línea: <www.un.org/es/sustainablefuture/>. Consulta: 1 de febrero de 2013.
- Cabrera Medaglia, J. 2013. **El Protocolo de Nagoya: Opciones de Política para su Implementación en América Latina**. UICN. En línea: <www.adb.portalces.org>. Consulta: 1 de febrero de 2014.
- CAN (Comunidad Andina de Naciones). 1996. **Disposición complementaria tercera, Decisión 391 de 1996. Régimen común sobre acceso a los recursos genéticos**. Comunidad Andina de Naciones. Caracas, Venezuela. En línea: <http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx#>. Consulta: 1 de febrero de 2013.

- Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura. 2013. **Párrafo 40.xv del documento CGRFA-a4/13/**. En línea: <www.fao.org/docrep/meeting/028/mg538s.pdf>. Consulta: 15 de noviembre de 2013
- CONAGEBIO (Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad de Costa Rica). 2013. **Formularios de la CONGEBIO para el Registro y Acceso a los Recursos Genéticos y Bioquímicos de la Biodiversidad en el Territorio Nacional**. En línea: <www.conagebio.go.cr/servicios/permisos%20de%20acceso/formularios/index.html>. Consulta: 1 de febrero de 2013.
- Congreso de la República del Perú. 2002. **Disposición complementaria segunda, Ley N° 27811 de 2002. Régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos**. Congreso de la República del Perú. Lima, Perú. En línea: <http://www.congreso.gob.pe/ntley/lmagenes/Leyes/27811.pdf>. Consulta: 15 mayo 2013.
- FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura). 2011. **Párrafo 57 del documento CGRFA-13/11/**. En línea: <www.fao.org/docrep/meeting/024/mc192s.pdf>. Consulta: 15 de noviembre de 2013.
- FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura). 2013. **Párrafo 39 del documento CGRFA-a4/13/**. En línea: <www.fao.org/docrep/meeting/028/mg538s.pdf >. Consulta: 15 de noviembre de 2013.
- OMC (Organización Mundial del Comercio). 1995. **El artículo 29 del TRIPS hace referencia a las condiciones impuestas a los solicitantes de patentes**. En línea: <http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips.doc>. Consulta: 1 de febrero de 2013.
- OMC (Organización Mundial del Comercio). 1995. **Párrafo 3 b) del artículo 27, conocimientos tradicionales y biodiversidad de los ADPIC**. En línea: <http://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/art27_3b_s.htm>. Consulta: 1 de febrero de 2013.
- OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual). 11/2012. **Guía para la catalogación de conocimientos tradicionales**. En línea: <http://www.wipo.int/export/sites/www/tk/en/documents/pdf/tk_toolkit_31662_es_bv_Final_merged.pdf>. Consulta: 1 de febrero de 2013.
- OMS (Organización Mundial de la Salud). 2011. **Resolución de la Asamblea Mundial de la OMS N° 64.5**. En línea: <http://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA64-REC1/A64_REC1-sp.pdf>. Consulta: 1 de febrero de 2013.
- Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura. 31/1/2014. **Número de Partes**. En línea: <<http://www.planttreaty.org/content/contracting-parties-treaty>>. Consulta: 31 de enero de 2014.
- WIPO (World Intellectual Property Organization). 2014. **Base de datos de acuerdos y modelos de acuerdos relacionados con el acceso a la biodiversidad y al reparto de beneficios con especial énfasis en los aspectos sobre propiedad intelectual de dichos acuerdos**. En línea: <<http://www.wipo.int/tk/en/databases/contracts/>>. Consulta: 1 de febrero de 2013.



Acceso a recursos genéticos en América Latina y el Caribe:
implementación del Protocolo de Nagoya a nivel nacional



fmam FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL
INVERTIMOS EN NUESTRO PLANETA



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura



Universidad
Rey Juan Carlos

Cátedra UNESCO
de Territorio y Medio Ambiente

Oficina Regional de la UICN para América del Sur (UICN-Sur)

Calle Quiteño Libre E15-12 y la Cumbre

Quito – Ecuador

www.iucn.org/sur www.adb.portalces.org